



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE CAMELOS, GOLOSINAS Y CHICLES, PARA UNA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE HASTA 271'37 TONELADAS/DÍA Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS DE PROCESO CON CAPACIDAD DE HASTA 246.000 HABITANTES-EQUIVALENTES, UBICADA EN CTRA. DE MADRID-CARTAGENA KM 385, MOLINA DE SEGURA (MURCIA), A SOLICITUD DE FINI GOLOSINAS, S.L.U.

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto *AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE CAMELOS, GOLOSINAS Y CHICLES, PARA UNA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE HASTA 271'37 TONELADAS/DÍA Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS DE PROCESO CON CAPACIDAD DE HASTA 246.000 HABITANTES-EQUIVALENTES, UBICADA EN CTRA. DE MADRID-CARTAGENA KM 385, MOLINA DE SEGURA*, dentro del expediente AAI20220018, promovido por **FINI GOLOSINAS, S.L.U.**, CIF B73822926, y órgano sustantivo el Ayuntamiento de Molina de Segura; al objeto de que por el órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia* (LPAI).

El proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria según art 7.1.a de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el grupo 7 apartado d) del ANEXO I:

“Grupo 7. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua

d) Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea superior a 150.000 habitantes-equivalentes.””.

Asimismo, el proyecto se encuentra sometido a la autorización ambiental integrada indicada en el Capítulo II de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, que se deberá obtener ante esta misma Dirección General de Medio Ambiente.

Primero. El 12 de mayo de 2023, el Ayuntamiento de Molina de Segura, como órgano sustantivo, remite a la Dirección General de Medio Ambiente, entre otra documentación, el estudio de impacto ambiental y proyecto técnico referenciado, dentro de las actuaciones que realiza como órgano

04/07/2024 10:53:27
MATA, TAMBOREO, JUAN ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-F2e87fa1-39e2-4e6b-d718-0050569634e7





sustantivo en la fase de Consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas establecida en *la Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, y en la *LPAI*.

Mediante comunicación interior de 6 de marzo de 2024, el Ayuntamiento de Molina de Segura remite al órgano ambiental el Estudio de impacto ambiental y solicitud de la autorización ambiental integrada presentados por FINI GOLOSINAS ESPAÑA, S.A.U., junto con la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas como órgano sustantivo a efectos de evaluación ambiental, en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, así como el resultado de las mismas hasta esa fecha.

Segundo. El proyecto objeto de evaluación ambiental es una ampliación de una industria existente que dispone de los siguientes pronunciamientos ambientales:

- Informe de Impacto Ambiental de 18 de julio de 2018, publicado en el BORM nº 176 de 1 de agosto de 2018 sobre el PROYECTO DE INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE CAMELOS, GOLOSINAS Y CHICLES EN EL T.M. DE MOLINA DE SEGURA, A SOLICITUD DE FINI GOLOSINAS ESPAÑA, S.A.U., expediente AAS20160065.
- Autorización Ambiental Sectorial de 26 de noviembre de 2018, publicado en el BORM nº 292 de 20 de diciembre de 2018, para la FABRICA DE CAMELOS, GOLOSINAS Y CHICLES EN CARRETERA DE MADRID-CARTAGENA KM 385, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOLINA DE SEGURA (MURCIA), expediente AAS20160065, PROMOVIDO POR GOLOSINAS FINI ESPAÑA S.L.U.

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia el Estudio de impacto ambiental, el proyecto básico y documentación complementaria aportada por el promotor.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

Tercero. De acuerdo con la documentación remitida el 6 de marzo de 2024 por el órgano sustantivo, en el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, consistentes en la información pública conjunta del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.





El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información Pública, previo anuncio en el BORM nº 78, de 4 de abril de 2023.

En virtud del artículo 37 de la Ley 21/2013, en fecha 12 de mayo de 2023 el órgano sustantivo dirige consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, con el resultado que se indica, remitiendo el EsIA y demás documentación relevante.

ORGANISMO	FECHA DE RESPUESTAS
Dirección General de Salud Pública y Adicciones (Consejería de Salud de la Región de Murcia)	-
Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera (Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos)	04/04/2023 02/05/2023
Dirección General Ciudadanía y Emergencias (Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación)	27/04/2023
Confederación Hidrográfica del Segura	13/11/2023
Entidad de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia - ESAMUR	19/04/2023
Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación D.G. Medio Natural <ul style="list-style-type: none"> • Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático • Subdirección General de Política Forestal 	25/05/2023 22/05/2023
Dirección General de Patrimonio Cultural	26/06/2023
Asociación de Naturalistas del Sureste	-
Ecologistas en Acción	-

En la comunicación del órgano sustantivo, se incluyen asimismo los informes, de fecha 5 de julio de 2023 del Químico Municipal y de 4 de marzo de 2024 del Ingeniero Industrial.

Las respuestas recibidas de la información pública y consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, la valoración de alegaciones, así como las actuaciones

04/07/2024 10:53:27
MATA, TAMBOREO, JUAN ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-72e87fa1-39e2-4e6b-d718-0050569b34e7





realizadas por el órgano sustantivo derivadas de las mismas y respuestas recabadas, se recogen en el Anexo de la presente resolución.

Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 24 de junio de 2024 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el *en el Decreto n.º 379/2023, de 9 de noviembre, por el que se modifica el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.*

Sexto. El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 24 de junio de 2024, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE CAMELOS, GOLOSINAS Y CHICLES, PARA UNA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE HASTA 271'37 TONELADAS/DÍA Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS DE PROCESO CON CAPACIDAD DE HASTA 246.000 HABITANTES-EQUIVALENTES, UBICADA EN CTRA. DE MADRID-CARTAGENA KM 385, MOLINA DE SEGURA**, promovido por FINI GOLOSINAS, S.L.U., CIF B73822926, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.





La Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

Segundo. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

Quinto. Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Juan Antonio Mata Tamboleo

04/07/2024 10:53:27
MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-F2e87fa1-39a2-4e6b-d718-0050569b34e7



ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

La instalación se encuentra ubicada en la Ctra Madrid-Cartagena, km 385, 30.500, Molina de Segura (MURCIA), ocupando naves industriales en la que se reparten las diferentes secciones de la fábrica, oficinas y almacenes de materias primas y producto acabado. El principal acceso a la instalación se realiza por la Ctra. N-301 Madrid-Cartagena.



Las coordenadas U.T.M. DATUM ETRS89 del punto central de las instalaciones, correspondiéndose con la parcela 170, son las siguientes:

	Coordenadas U.T.M.
X	657.698
Y	4.211.849
Huso	30

Las características de las diferentes parcelas donde se ubican las diferentes instalaciones de FINI GOLOSINAS, así como sus coordenadas UTM, según sede electrónica del catastro, se detallan en las siguientes tablas:





Item	Parcela:	Clase:	Uso principal:	Localización
1	30027A013000460000WL	Urbano	Suelo sin edificar	Polígono 13 Parcela 46 UAI T3 LA BRANCHA.
Coordenadas U.T.M. (Huso 30)			Superficie gráfica	
X: 657.509		Y:4.211.970		2.712 m ²

Item	Parcela:	Clase:	Uso principal:	Localización
2	30027A013000420001EU	Urbano	Suelo sin edificar	Polígono 13 Parcela 42 UAI T1 LA BRANCHA.
Coordenadas U.T.M. (Huso 30)			Superficie gráfica	
X: 657.517		Y:4.211.878		8.954 m ²

Item	Parcela:	Clase:	Uso principal:	Localización
3	30027A013000450000WP	Urbano	Suelo sin edificar	Polígono 13 Parcela 45 UAI T1 LA BRANCHA.
Coordenadas U.T.M. (Huso 30)			Superficie gráfica	
X: 657.519		Y:4.211.936		1.170 m ²

Item	Parcela:	Clase:	Uso principal:	Localización
4	30027A013000440000WQ	Urbano	Suelo sin edificar	Polígono 13 Parcela 44 UAI T3 LA BRANCHA.
Coordenadas U.T.M. (Huso 30)			Superficie gráfica	
X: 657.562		Y:4.211.926		3.001 m ²

Item	Parcela:	Clase:	Uso principal:	Localización
5	30027A013000500000WT	Urbano	Suelo sin edificar	Polígono 13 Parcela 50 UAI T3 LA BRANCHA.
Coordenadas U.T.M. (Huso 30)			Superficie gráfica	
X: 657.565		Y:4.211.998		899 m ²

Item	Parcela:	Clase:	Uso principal:	Localización
6	30027A013000470000WT	Urbano	Suelo sin edificar	Polígono 13 Parcela 47 UAI T3 LA BRANCHA.
Coordenadas U.T.M. (Huso 30)			Superficie gráfica	
X: 657.602		Y:4.211.959		5.926 m ²

Item	Parcela:	Clase:	Uso principal:	Localización
7	30027A013000430000WG	Urbano	Suelo sin edificar	Polígono 13 Parcela 43 UAI T3 LA BRANCHA.
Coordenadas U.T.M. (Huso 30)			Superficie gráfica	
X: 657.617		Y:4.211.927		502 m ²





Item	Parcela:	Clase:	Uso principal:	Localización
8	30027A013001700001EZ	Urbano	Industrial	Polígono 13 Parcela 170 LA BRANCHA.
Coordenadas U.T.M. (Huso 30)			Superficie gráfica	
X: 657.660		Y:4.211.872		17.104 m ²

Item	Parcela:	Clase:	Uso principal:	Localización
9	30027A013001690001EH	Urbano	Industrial	Polígono 13 Parcela 169 UAI T3 LA BRANCHA.
Coordenadas U.T.M. (Huso 30)			Superficie gráfica	
X: 657.666		Y:4.211.871		23.679 m ²

Item	Parcela:	Clase:	Uso principal:	Localización
10	30027A013001710001EU	Urbano	Industrial	Polígono 13 Parcela 171 LA BRANCHA.
Coordenadas U.T.M. (Huso 30)			Superficie gráfica	
X: 657.666		Y:4.211.871		8.280 m ²

Item	Parcela:	Clase:	Uso principal:	Localización
11	7921008XH5172B0001YH	Urbano	Industrial	CR Molina - Murcia 54
Coordenadas U.T.M. (Huso 30)			Superficie gráfica	
X: 657.793		Y:4.212.013		5.859 m ²

Item	Parcela:	Clase:	Uso principal:	Localización
12	7921007XH5172B0001BH	Urbano	Industrial	CR Molina - Murcia 56
Coordenadas U.T.M. (Huso 30)			Superficie gráfica	
X: 657.803		Y:4.211.962		5.776 m ²

Item	Parcela:	Clase:	Uso principal:	Localización
13	7921006XH5172B0001AH	Urbano	Industrial	CL Totana 5
Coordenadas U.T.M. (Huso 30)			Superficie gráfica	
X: 657.800		Y:4.211.892		2.591 m ²

Item	Parcela:	Clase:	Uso principal:	Localización
14	7921010XH5172B0001BH	Urbano	Industrial	CL Urrutias 2
Coordenadas U.T.M. (Huso 30)			Superficie gráfica	
X: 657.760		Y:4.212.077		1.124 m ²

04/07/2024 10:53:27

MATA, TAMBOREO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-F2e87fa1-39e2-4e6b-d718-0050569634e7



El suelo en el que se ubica la instalación se localiza sobre las siguientes parcelas y uso con una superficie gráfica total de 90.000 m² según información extraída de la sede del catastro, en la que se encuentran diferentes edificaciones y naves. Se ha solicitado el Certificado de Compatibilidad Urbanística al Ayuntamiento de Molina de Segura con fecha 20 de junio de 2022 para adecuarlo a las modificaciones previstas en las instalaciones.

En la siguiente tabla, se indica de forma resumida el estado actual de las parcelas ocupadas y aquellas en las que se van a producir las modificaciones:

Item	Referencia catastral	Clasificación del suelo:	Usos actuales y previstos
1	30027A013000460000WL	Suelo Urbano; Uso Industrial	Uso parcial: aparcamiento
		Suelo Urbanizable Sectorizado. Espacios libres	
2	30027A013000420001EU	Suelo Urbano; Uso Industrial	Uso parcial: aparcamiento
		Suelo Urbanizable Sectorizado. Espacios libres	
3	30027A013000450000WP	Suelo Urbano; Uso Industrial	Uso parcial: aparcamiento
		Suelo Urbanizable Sectorizado. Espacios libres	
4	30027A013000440000WQ	Suelo Urbano; Uso Industrial	Aparcamiento
5	30027A013000500000WT	Suelo Urbano; Uso Industrial	Zona de almacenamiento
6	30027A013000470000WT	Suelo Urbano; Uso Industrial	EDAR. Ampliación.
7	30027A013000430000WG	Suelo Urbano; Uso Industrial	Aparcamiento
8	30027A013001700001EZ	Suelo Urbano; Uso Industrial	Nave industrial
9	30027A013001690001EH	Suelo Urbano; Uso Industrial	Nave industrial
10	30027A013001710001EU	Suelo Urbano; Uso Industrial	Nave industrial
11	7921008XH5172B0001YH	Suelo Urbano; Uso Industrial	Nave industrial
12	7921007XH5172B0001BH	Suelo Urbano; Uso Industrial	Nave industrial
13	7921006XH5172B0001AH	Suelo Urbano; Uso Industrial	Nave industrial
14	7921010XH5172B0001BH	Suelo Urbano; Uso Industrial	Nave de envasado

Tabla 2: Resumen de las parcelas ocupadas por la actividad

Las parcelas ocupadas por la actividad están representadas en la siguiente imagen obtenida del visor geográfico de la sede electrónica del catastro:

04/07/2024 10:53:27
MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-72e87fa1-39e2-4e6b-d718-0050569634e7



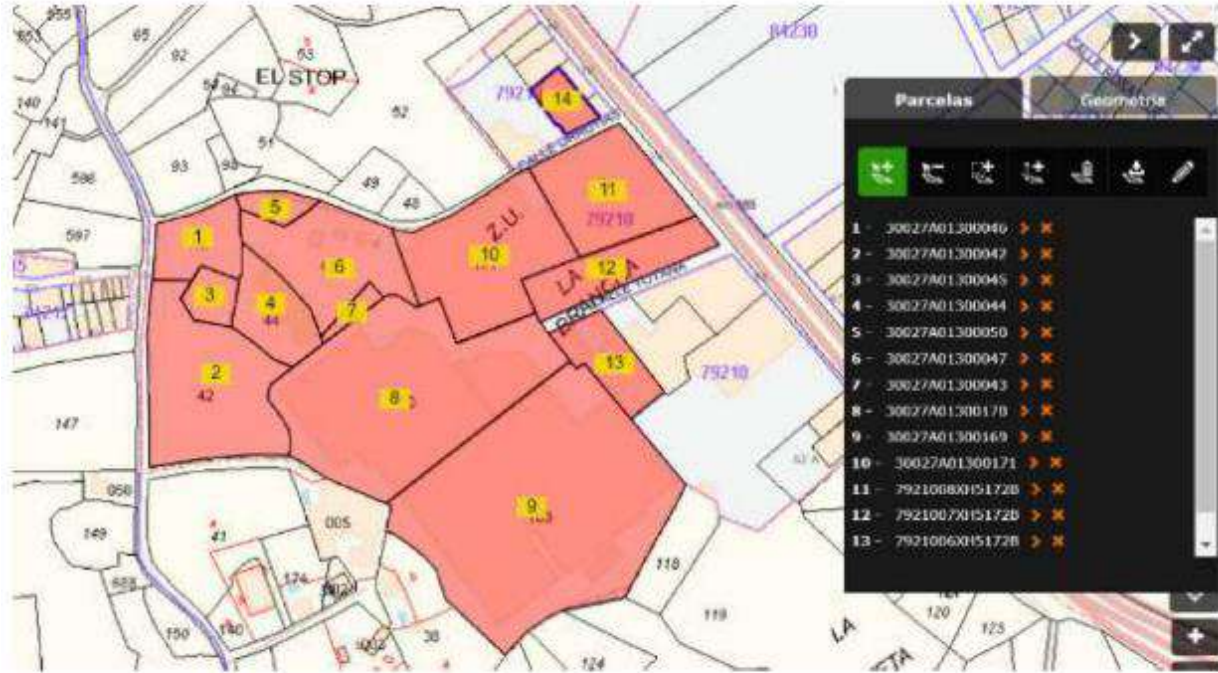


Figura 1: Localización de parcelas ocupadas sobre mapa de IGN

Cabe indicar que, aunque las parcelas incluidas en el perímetro de las instalaciones son las descritas anteriormente, la actividad de producción se lleva a cabo exclusivamente en las indicadas como uso principal Industrial. Las parcelas cuyo uso aparece como “suelo sin edificar” están destinadas a aparcamientos y a otras instalaciones auxiliares, como la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Según el visor geográfico de la infraestructura de Datos Espaciales de la Región de Murcia, las parcelas ocupadas se encuentran en Suelo Urbano de Uso Industrial en el término municipal de Molina de Segura.

Según la cartografía temática del IDERM (Infraestructura de Datos Espaciales del Región), en la zona occidental de las instalaciones, hay una franja de terreno de 6.108 m², clasificada como Suelo Urbanizable Sectorizado, uso Espacios Libres, SGEL-EVS, adscrito a UAI-T3. Esta franja ocupa parcialmente las parcelas 30027A013000460000WL, 30027A013000420001EU y 30027A013000450000WP (ítem 1, 2 y 3).

A) Características básicas del proyecto.

Analizando en detalle la modificación prevista, la empresa ha estimado un incremento en la capacidad de producción real teórica, debido a un aumento en las horas de trabajo y en las líneas productivas.

En la siguiente tabla, se puede observar la producción real teórica estimada:

04/07/2024, 10:53:27
 MATA, TAMBOREO, JUAN ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-F2e87fa1-39e2-4e6b-d718-0050569b34e7



Línea	Producción real teórica (Tm/día)	% de derivados animales en el producto
Chicle	18,53	0
Geles dulces con relleno	59,93	0,5
Geles dulces sin relleno	22,29	0
Caramelos de goma	147,90	6
Espumas dulces	11,39	4
Caramelo duro	5,49	0
Caramelo blando	5,84	0,32
Total	271,37	--
% medio ponderado de derivados animales		3,56

Además del aumento de la capacidad de producción previsto, la empresa se dispone a realizar una ampliación de las instalaciones de la Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales existente en la planta según la siguiente tabla:

	CAUDAL AUTORIZADO	FASE I AMPLIACIÓN	FASE II AMPLIACIÓN
CAUDAL	300 m ³ /día	600 m ³ /día	900 m ³ /día

De acuerdo al informe del químico municipal de 5 de julio de 2023, la EDARI tendrá una capacidad de 246.000 habitantes equivalentes:

Procedencia del flujo	Proceso de fabricación de golosinas, purgas de calderas y aguas de limpieza	
Núm. de puntos de control de vertido	1	
Carga contaminante de entrada a la EDARI	246.000 habitantes - equivalentes	
Coordenadas del punto de control	UTM X	657.736
	UTM Y	4.211.908
Destino de las aguas residuales	Red de alcantarillado municipal (vertido directo)	

B.1 DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO:

La actividad de fabricación de caramelos, golosinas y chicles se desarrolla en diferentes naves industriales, ubicadas en el término municipal de Molina de Segura, en las que se reparten las diferentes secciones de la fábrica, oficinas y almacenes de materias primas y producto acabado. Para el correcto funcionamiento de la actividad, existen instalaciones auxiliares tales como centros de transformación, sistema de aire comprimido, sistemas de refrigeración, vestuarios, aseos y comedor.





La actual actividad está ubicada en diversas parcelas cuya superficie total es de unos 90.000 m², con una superficie ocupada por edificaciones de unos 47.700 m², y una superficie construida de 54.372,34 m², en la que se encuentran diferentes edificaciones y naves.

Las instalaciones de fabricación de golosinas de FINI GOLOSINAS abarcan diferentes procesos, de forma que se transforma la materia prima hasta obtener el producto final. Los procesos se pueden dividir principalmente en:

- Preparación de materias primas
- Cocina
- Mezclado
- Troquelado / extrusionado
- Envasado

Todas las materias primas son dosificadas y transportadas a lo largo del proceso productivo mediante transporte de cadena, tornillos sin fin, transporte cerrado por tuberías, etc. hasta que se obtiene el producto final, con el fin de garantizar la máxima seguridad alimentaria. Todos los procesos se encuentran informatizados y automatizados, controlándose desde unos cuadros de mandos situados adjuntos a las líneas de producción.

El proceso productivo incluye diversas líneas o variantes para la obtención de los diferentes productos. Así, las líneas existentes, son las descritas a continuación:

- Planta de caramelo blando: elaboración de caramelo blando siendo envasado y etiquetado en diferentes formatos.
- Planta de caramelo duro: elaboración de caramelo duro siendo envasado y etiquetado en diferentes formatos.
- Planta de chicle: elaboración de chicle siendo envasado y etiquetado en diferentes formatos.
- Planta de espumas dulces (marshmallow): elaboración de espumas dulces siendo envasado y etiquetado en diferentes formatos.
- Planta de regaliz (geles dulces): elaboración de regaliz siendo envasado y etiquetado en diferentes formatos.
- Planta de caramelos de goma: elaboración de caramelos de goma siendo envasado y etiquetado en diferentes formatos.



Adicionalmente, para el correcto funcionamiento de la actividad, la empresa dispone de diferentes instalaciones auxiliares. En relación con las instalaciones auxiliares, las modificaciones planteadas por la empresa van a afectar de forma relevante, únicamente, a las instalaciones de la EDARI y a la capacidad de tratamiento de la misma.



Figura 9: Diagrama general de proceso.

Se describen dentro de cada una de las 6 familias que se fabrican en FINI GOLOSINAS el proceso que se lleva a cabo teniendo en cuenta las fases de producción, en general:

➤ **Planta de caramelo blando:**

El proceso de producción del caramelo se inicia en el mezclador que es el depósito donde se añaden todos los ingredientes, después se pasa al cocedor, con tiempo y temperatura se cocina la masa, de ahí se lleva al depósito nodriza, se filtra para eliminar cualquier impureza que pueda llevar. Una vez filtrado pasa al enfriador donde se enfría la masa y tras esto se estira, en proceso de estiramiento se le añade un ácido (microcomponente).

En la extrusora se le da forma, pasa al túnel de frío y la egalizadora lo corta a medida y envasa.





Diagrama de proceso Planta de caramelo blando. Cocina.



Diagrama de proceso Planta de caramelo blando. Envasado.



➤ **Planta de caramelo duro:**

En la cocina y con control de la temperatura se añaden todos los ingredientes y se cocina el caramelo, después se mezcla y lamina, es ahí donde se añaden los colorantes, aromas o cualquier otro microcomponente que pueda llevar. La bastoneadora le va dando forma al caramelo hasta dejarlo en forma de barra relativamente fina.

Una vez que se ha bastonado el caramelo, éste se mete al troquel, y se le da la forma que requiera. Dependiendo del tipo de producto lleva un envasado u otro: directamente a envolver, se gragea o se pasan por un bombo de azúcar antes de envasado.

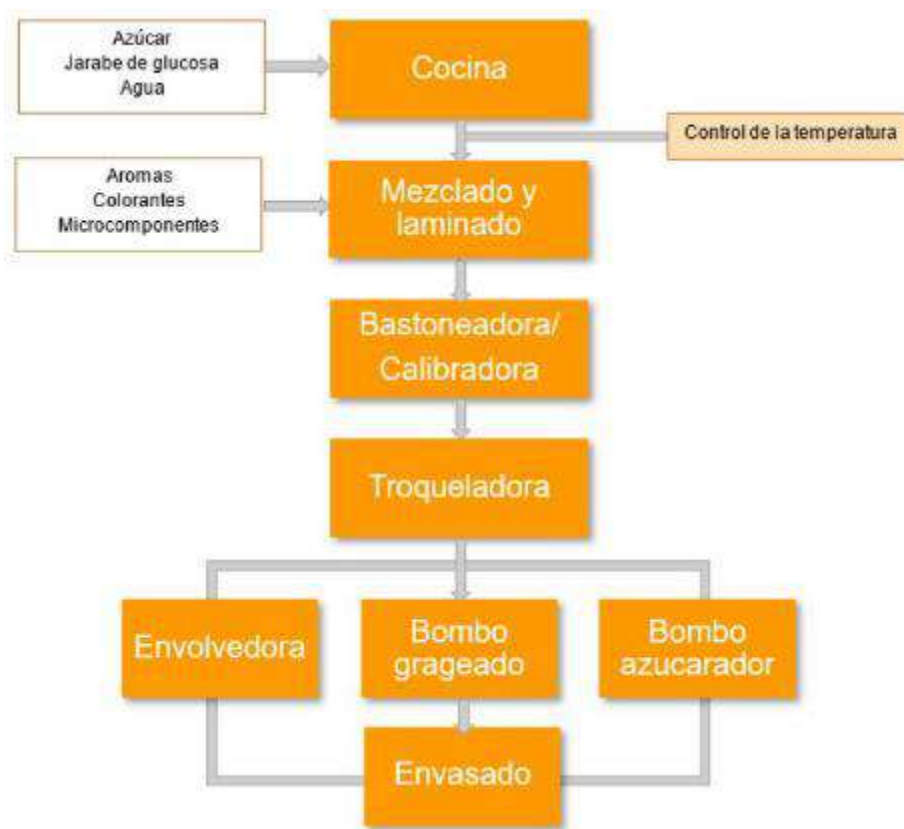


Diagrama de proceso Planta de caramelo duro

➤ **Planta de chicle (con azúcar y sin azúcar):**

La planta de chicles diferencia el proceso de producción según sea con azúcar o sin azúcar.

El proceso con azúcar consta de los siguientes pasos:

- En la amasadora se mezclan todas las materias primas, hasta que se forma una pasta homogénea.





- De ahí pasa a la extrusora donde se le da forma al chicle, y si va relleno se le añade en el interior, el pica o líquido.
- Después en los bombos se les da el color y/o la textura.
 - o Los productos que adicionan al bombo para dar ese color y textura se añaden a un tanque de mezcla (azúcar, jarabe de glucosa y agua) y de ahí van al bombo.
- Una vez el producto sale de los bombos va al envasado, habiendo dos tipos de envasado:
 - o Envasado individual. Cada chicle se envasa de manera individual con su lamina, después se meten en un estuche, estos se pasan por el detector de metales y de ahí pasan a cajas de cartón para su distribución.
 - o Envasado en tarros o láminas. Este tipo de envasado el chicle va a granel, sin envase individual. Se pesa, se mete en su envase correspondiente. Se codifican estas laminas o tarros, pasa por el detector de metales y se envasan en cajas de cartón para su distribución.

El proceso sin azúcar consta de los siguientes pasos:

- En la amasadora se mezclan todas las materias primas, hasta que se forma una pasta homogénea.
- De ahí pasa a la extrusora donde se le da forma al chicle.
- Ya en los bombos de grageo y engomado se abrillanta y engoma para darle el acabado crujiente.
- Una vez el producto sale de los bombos va al envasado, hay dos tipos de envasado:
 - o Envasado individual. Cada chicle se envasa de manera individual con su lamina, después se meten en un estuche, estos se pasan por el detector de metales y de ahí pasan a cajas de cartón para su distribución.
 - o Envasado en tarros o láminas. Este tipo de envasado el chicle va a granel, sin envase individual. Se pesa, se mete en su envase correspondiente. Se codifican estas laminas o tarros, pasa por el detector de metales y se envasan en cajas de cartón para su distribución.





Diagrama de proceso Planta de chicle. Envasado individual.



Diagrama de proceso Planta de chicle. Envasado individual.



Diagrama de proceso Planta de chicle. Envasado.



➤ **Planta FINITRONC (Espumas dulces – Marshmallow):**

Se preparan todos los ingredientes en un depósito mezclador, se controlan los grados brix y de ahí se pasa a la cocina, en el cocedor se controlan de nuevo los grados brix, temperatura y en caso de limpieza se controla también en este punto el pH de la limpieza del Cip. Una vez cocinada la masa va al depósito nodriza, donde se le añaden los microcomponentes como puede ser el color.

Dependiendo de qué tipo de producto sea, lleva un proceso u otro:

- Extrusionadas, del depósito pasa a la batidora, donde se le mete aire a la masa para espumarla, en la extrusión se la da forma deseada y se corta en las cuchillas al tamaño que se requiere, después se envasa.
- Depositadas. En este caso la masa no lleva extrusionado, si no que se deposita directamente en la cinta. Después se envasa.
- Recubiertas, las espumas se recubren de chocolate. El proceso es el mismo que las extrusionadas, solo que después de cortarlas en la cuchilla se pasan por el baño.

El producto por envasar se va pesando y el envasado puede ser en tarros o laminas, después de este, se pasa por codificación y detector de metales y se envasan en cajas de cartón para su distribución.

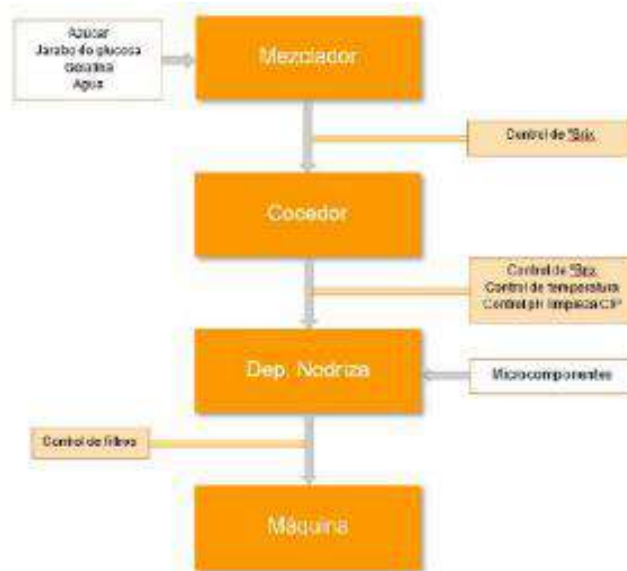


Diagrama de proceso Planta de espumas dulces (Marshmallow). Cocina.



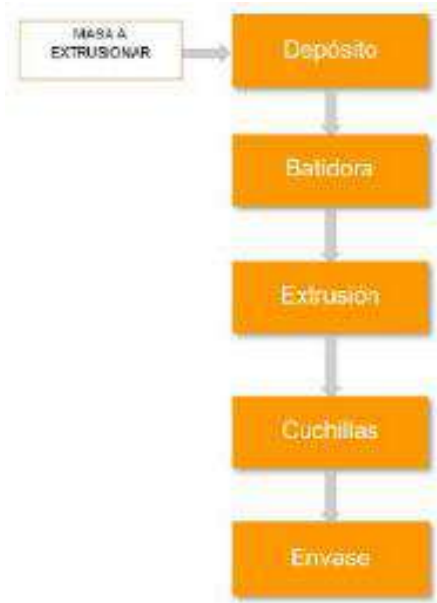


Diagrama de proceso Planta de espumas dulces (Marshmallow). Espumas dulces extrusionadas.



Diagrama de proceso Planta de espumas dulces (Marshmallow). Espumas dulces depositadas.





Diagrama de proceso Planta de espumas dulces (Marshmallow). Envasado.



Diagrama de proceso Planta de espumas dulces (Marshmallow). Espumas dulces recubiertas.





Diagrama de proceso Planta de espumas dulces (Marshmallow). Envasado.

➤ **Planta de regaliz (geles dulces):**

El proceso de producción de regaliz se realiza siguiendo las siguientes fases:

- **COCINA DEL RELLENO**, donde se prepara el relleno que lleva en ocasiones el regaliz. En la primera etapa se añaden todos los ingredientes que requiere la masa, se mezclan y aplica temperatura, en este punto se controlan los grados brix y se controla la temperatura de cocinado. Ya en la amasadora se añade azucar y el tipo de colorante que necesite (microcomponentes). De aquí se llevará a la extrusora del relleno.
- **COCINA DEL REGALIZ**, donde se ponen todos los ingredientes en un depósito, se van mezclando según fórmula (aquí se controlan los grados brix) y se pasa a unos depósitos nodriza almacenan la masa para ir pasándola al cocedor, se controla la temperatura de cocción y también de nuevo los grados brix. Una vez hecha la masa, se envía a la extrusora de regaliz.
- **EXTRUSORA**: A la extrusora llega ya la masa elaborada, en ella se le da al regaliz la forma, el color y el aroma.
- **CUCHILLA**, se va cortando el regaliz al tamaño requerido.



Una vez sale de la cuchilla el producto es envasado, bien en láminas o en tarros, de ahí se pasa a la codificación y por un detector de metales. Una vez pasado este proceso, el producto ya con su envasado previo se mete en cajas de cartón para su distribución.

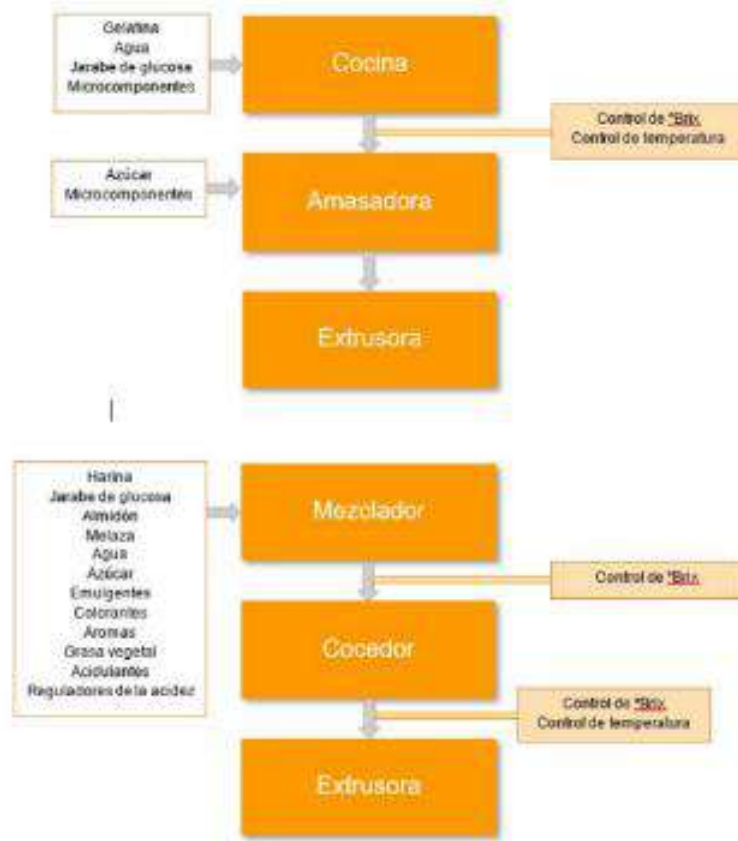


Diagrama de proceso Planta de regaliz (geles dulces).



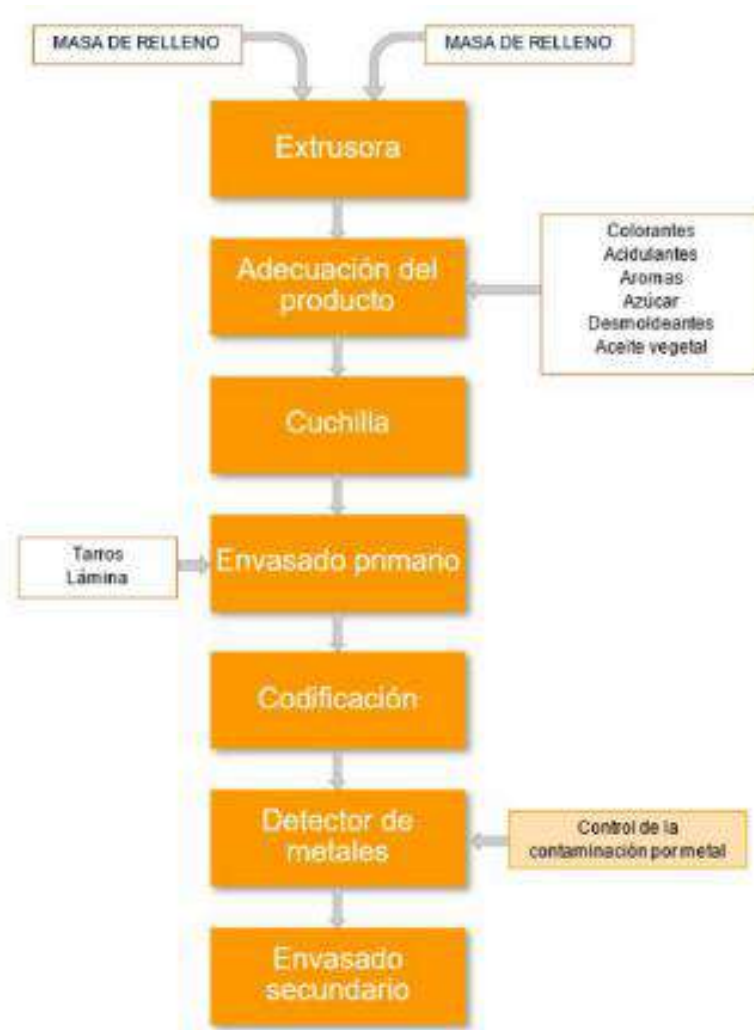


Diagrama de proceso Planta de regaliz (geles dulces). LÍNEAS.

➤ Planta de goma (caramelos de goma):

En el depósito mezclador se añaden todos los ingredientes, aquí hay un control de los grados brix, pasamos la masa al cocedor, cuando está en condiciones (grados brix y temperatura adecuados) se lleva al depósito nodriza, se filtra para eliminar cualquier impureza que pueda llevar. Una vez filtrado se pasa a la coladora, se le añaden el resto de los ingredientes que se necesiten.

En cada máquina se dan dos procesos simultáneos:

- Uno sacado de bandejas de la cámara y vaciado de bandejas con producto mediante el separador, se adecua el producto (brillo o azúcar) y va a envasado.
- Por otro lado, las bandejas recién vaciadas de producto se vuelven a llenar en la coladora, se llevan a cámara durante un tiempo hasta que se estén preparadas para sacar.



En cuanto al envasado, primero se pesan y se envasan en láminas o tarros, se codifica, pasa por el detector de metales y se envasa en cajas de cartón para su distribución.



Diagrama de proceso Planta Caramelos de Goma.

B.2 ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES:

Aunque el tratamiento de las aguas residuales se puede considerar, en teoría, un proceso auxiliar de la fábrica, debido a las modificaciones proyectadas y a la importancia de estas instalaciones dentro del buen funcionamiento de la industria y ser el objeto por el que se realiza este Estudio de Impacto Ambiental, se incluye dentro de los procesos principales.

La instalación dispone de conexión a la red de saneamiento municipal, disponiendo de permiso de vertido del Ayuntamiento de Molina de Segura incluido en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor por la que se emite el Informe de Impacto. En la actualidad, las instalaciones cuentan, únicamente, con un punto de vertido. El medio receptor del vertido es el colector municipal, que dirige las aguas a la Estación Depuradora de Aguas Residuales Municipal.



La modificación propuesta supondrá un incremento de la capacidad de tratamiento del agua residual, según la siguiente tabla:

	CAUDAL AUTORIZADO	FASE I AMPLIACIÓN	FASE II AMPLIACIÓN
CAUDAL	300 m ³ /día	600 m ³ /día	900 m ³ /día

De acuerdo al informe del químico municipal de 5 de julio de 2023, los datos identificativos del vertido y los parámetros de diseño son los siguientes:

Procedencia del flujo	Proceso de fabricación de glosinas, purgas de calderas y aguas de limpieza	
Núm. de puntos de control de vertido	1	
Carga contaminante de entrada a la EDARI	246.000 habitantes - equivalentes	
Coordenadas del punto de control	UTM X	657.736
	UTM Y	4.211.908
Destino de las aguas residuales	Red de alcantarillado municipal (vertido directo)	

Tipo de EDARI	Parámetros de diseño	
Caudal previsto Fase I, m ³ /día	600	
Caudal previsto Fase II, m ³ /día	900	
DBO ₅ , g/m ³	24.600	
DQO, g/m ³	27.333	
	Tratamiento	
Descripción del sistema de depuración	<ul style="list-style-type: none"> • Desbaste y lamizado: Sí <input checked="" type="checkbox"/> ; No <input type="checkbox"/> • Desarenado y desengrase: Sí <input type="checkbox"/> ; No <input checked="" type="checkbox"/> • Homogeneización: Sí <input checked="" type="checkbox"/> ; No <input type="checkbox"/> • Tratamiento primario: Sí <input type="checkbox"/> ; No <input checked="" type="checkbox"/> • Tratamiento fisicoquímico: Sí <input checked="" type="checkbox"/> ; No <input type="checkbox"/> ; mediante sistema CAF primario. • Tratamiento biológico: Sí <input checked="" type="checkbox"/> ; No <input type="checkbox"/> ; mediante sistema aireación MTS modificado a SBR. • Decantador secundario: Sí <input checked="" type="checkbox"/> ; No <input type="checkbox"/> • Línea de fangos: Sí <input checked="" type="checkbox"/> ; No <input type="checkbox"/> . Incluye: espesador, tanque de agitación fango mixto, preparación de reactivos y centrifuga (2 unidades) • Reactor anaerobio (2 unidades IC): Sí <input checked="" type="checkbox"/> ; No <input type="checkbox"/> • Gasómetro: Sí <input checked="" type="checkbox"/> ; No <input type="checkbox"/> 	
Régimen de funcionamiento	Continuo <input checked="" type="checkbox"/> ; Discontinuo	
Capacidad máxima de depuración	m ³ /h	25,0
Tratamiento y destino de los fangos generados en la depuración	Tipo de Tratamiento: Retirada por Gestor Autorizado	
	Destino de los fangos: Venta como subproducto	

La instalación de tratamiento de aguas residuales, en la **actualidad**, se compone de los elementos que se describen a continuación:

- Depósito de bombeo





En la estación depuradora existe un pequeño depósito de bombeo con dos bombas, con capacidad unitaria de 23 m³/h, que se emplean para bombear el agua al depósito de homogeneización o al de emergencia, según sea el caso.

- Depósito de homogeneización (120 m³)

Hoy en día existe un tanque de 120 m³ que hace las funciones de homogeneizar el caudal de entrada a la planta.

- Depósito de emergencias (490 m³)

Existe un depósito de emergencia, de 490 m³ de capacidad, al que pueda desviarse agua, a criterio del operador por cualquiera de los siguientes motivos:

- Llegada de un caudal puntual excesivo para ser tratado de forma inmediata
- Llegada de una concentración de DQO puntual excesiva

De esta forma, a posteriori, se puede tratar dicho vertido punta de forma laminada. La no existencia de este depósito obligaría a sobredimensionar innecesariamente al reactor anaerobio, para poder tratar en cada momento las puntas llegadas a la depuradora.

- Bombeo de alimentación al IC

Para conseguir la velocidad ascensional necesaria dentro del reactor IC existe un bombeo instalado a la entrada del mismo. El caudal medio es de 50 m³/h para alcanzar una velocidad ascensional de operación, 4m/h; sin embargo, las bombas son capaces de bombear un caudal máximo de 101 m³/h y así poder alcanzar la velocidad ascensional máxima (8m/h) con el objetivo de poder realizar perfiles de fangos cuando sea necesario (operación para el control interno de la calidad del fango anaerobio). El bombeo consta de dos bombas horizontales.

- Reactor anaerobio IC

La tecnología IC utiliza el denominado separador trifásico para la retención de biomasa. En realidad, el reactor IC consiste en dos reactores UASB superpuestos, uno trabajando a alta carga y otro a baja. El biogás recogido en la primera fase al ascender por un conducto central produce una circulación interna que da el nombre al reactor.

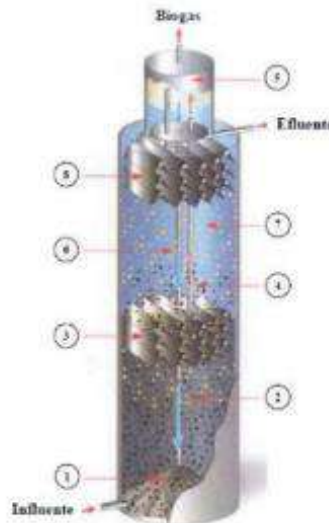
El influente es bombeado al reactor a través del sistema de distribución, en donde se produce la mezcla íntima del influente, el fango y el agua recirculada. El compartimento inferior del reactor contiene un lecho de fango granular expandido, y en él se produce la conversión de la mayor parte de la DQO biogás. El biogás producido en este compartimento es recogido por el separar de fases inferior y es utilizado para tener un flujo de gas ascendente que arrastra agua y fango a través de la tubería de



elevación hasta el separar de gas/líquido ubicado en la parte superior del reactor. En este punto el biogás se separa de la mezcla agua/fango y sale del sistema. La mezcla agua/fango es dirigida por gravedad a través de la tubería central de descenso, dando lugar al flujo de Circulación Interna.

El efluente del primer compartimento es tratado en el segundo compartimento, que trabaja a baja carga y menores velocidades ascensionales. En él la DQO biodegradable residual es eliminada. El biogás producido en el compartimento superior es recogido a su vez en otro separador trifásico y el efluente final sale del reactor a través de los vertederos.

Dentro del reactor IC se conjugan cuatro procesos unitarios que conforman su diseño característico; la zona de mezcla, la sección de lecho expandido, la sección de afino y post-tratamiento y el sistema de recirculación.



- Gasómetro

El biogás es, en primer lugar, conducido a un depósito atrapa-condensador y posteriormente enviado a un gasómetro de 10 m³ de volumen para absorber el caudal pulsante del biogás y una antorcha de biogás de funcionamiento encendido automático en función del nivel en el gasómetro.

La función del gasómetro es regular la presión en la línea de biogás. Con ese fin, se dispone de un gasómetro de doble membrana presurizada.

- Antorcha

El biogás generado en el reactor, que no es aprovechado en el quemador de las calderas o en servicios de fábrica, es quemado en una antorcha de llama vista con encendido automático, de las siguientes características:

- Producción media de biogás 116 m³/h



- Capacidad de quemado 250 m³/h (debido a los posibles picos)
- Detector de llama Incluido
- Material quemadorAcero inoxidable.

El funcionamiento de la antorcha es totalmente automático

- Reactor biológico

Es un reactor biológico de alta carga con una etapa de decantación externa que más adelante se detalla. Juntos constituyen el tratamiento biológico de la EDARI.

En la actualidad hay dos turbosoplantes de 593 m³/h instaladas para airear el reactor biológico.

La implementación del tratamiento de las aguas residuales mediante un reactor anaerobio aporta mucha estabilidad al tratamiento aerobio posterior. Al alimentar el reactor con un caudal homogéneo tanto en carga como en caudal, el fango que se desarrolla en el mismo es de mayor calidad y, por lo tanto, más fácil de clarificar en el tratamiento secundario.

Así mismo, la eliminación de la DQO fácilmente biodegradable dentro del anaerobio, hará que no se desarrollen bacterias filamentosas, que tanto afectan a la decantabilidad.

- Decantador secundario

Es un decantador metálico circular, que es más eficaz a la hora de decantar fangos procedentes de un reactor biológico.

El agua clarificada rebosa por el vertedero perimetral del decantador mientras que el fango decanta y sale por el Hopper situado en la parte inferior central. Este fango se recircula al reactor biológico o se purga para enviarlo a deshidratación.

- Bombeo de recirculación: El bombeo de recirculación previsto para el decantador secundario tendrá la capacidad de bombear el 150% del caudal máximo de la depuradora (19 m³/h). El bombeo consta de dos bombas centrífugas.
- Deshidratación de fango: El caudal de fango deshidratado al 20% producido será de 0,4 m³/d.

Con motivo de un aumento estimado en el caudal diario a tratar, **se pretende ampliar las instalaciones** de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, **en dos fases**:

FASE I. CAUDAL MÁXIMO TRATADO: 600 m³/día

Teniendo en cuenta las instalaciones existentes, se ha diseñado un tratamiento anaerobio que trabaje como complemento al IC existente para entre ambos tratar el 100% del agua recibida anaeróbicamente





y enviar al aerobio existente todo lo admisible por el mismo (360 m³/día) y los restantes 240 m³/día, directos a Parshall, de tal forma que la mezcla esté en todo momento dentro de los límites marcados por las autoridades.

A continuación, se detallan por secciones, las diferentes instalaciones de las que constará la presente propuesta de ampliación:

- **Homogenización:**
 - Se emplea el actual reactor aerobio de 490 m³.
 - Agitación con bombeo externo para facilitar su mantenimiento.
 - Nuevo bombeo a flotación para 900 m³/día.
 - o Instrumentación de caudal, pH y temperatura.
- **Emergencias:**
 - Depósito de emergencias existente de 490 m³.
 - Agitación con bombeo externo para facilitar su mantenimiento.
 - Instrumentación de caudal, pH y temperatura.
- **Nuevo flotador mediante tecnología DAF en lugar de CAF válido para 900 m³/día.**
- **Depósito de bombeo a depósito de recirculación existente.**
- **Depósito de recirculación existente.**
- **Reactor IC existente tamaño 4 X 24.**
- **Nuevo reactor anaerobio IC tamaño 5 X 24.**
- **Línea de Biogás:**
 - Gasómetro de 60 m³ frente a 10 m³ actuales (misma ubicación)
 - Antorcha: Se actualiza su capacidad mediante el cambio del tubo colector y la instalación de una segunda etapa de quemado:
 - Producción media de biogás 222 m³/h
 - Capacidad de quemado 354 m³/h (debido a los posibles picos)
 - Detector de llama Incluido
 - Material quemador Acero inoxidable.





- **Reactor aerobio de alta carga empleando la actual homogenización de 120 m³:**
 - Nueva parrilla de aireación.
 - Nueva bomba soplante de aireación.
 - Soplantes de aireación existentes (reserva).
 - Instrumentación existente.
- **Decantador secundario existente.**
- **Línea de Fangos:**
 - Nuevo depósito de fangos mixtos.
 - Nuevo espesador por gravedad de diámetro 4 metros válido para 900 m³/día.
 - Centrífugas existentes.
- **Reactivos químicos (opcional):**
 - Nueva instalación dosificadora de sosa con silo de 30 m³.
 - Nueva instalación dosificadora de coagulante para flotación.
 - Nueva instalación de polielectrolito para flotación.
 - Nueva instalación de polielectrolito para deshidratación.
 - Nueva instalación dosificadora de urea.
 - Nueva instalación dosificadora de fosfórico.
- **Microturbinas (opcional):**

La empresa valora la instalación de 3 microturbinas de 65 kW y 1 de 200 kW para el autoconsumo y generación térmica para calentamiento del influente a los reactores IC.

El sistema propuesto es flexible frente a variaciones en el biogás disponible y ofrece el siguiente rango de trabajo y prestaciones:

- 17-169 Nm³/h (408-4.056 Nm³/día) al 77% de CH₄.
- 35-395 kW eléctricos.
- 60-562 kW térmicos (capaz de aportar a 23,3 m³/h hasta 17°C de salto térmico)

La instalación constaría de los siguientes elementos:

- 1 unidad de adecuación del biogás: ajuste de las características del biogás disponible a las necesidades tanto de las microturbinas como de los gases de escape, ajustando





los valores de H₂S, siloxanos, humedad y presión, mediante filtración, enfriamiento, secado y carbón activo.

- 3 microturbinas de 65 kW cada una y 1 de 200 kW. Las microturbinas son equipos silenciosos, compactos y ligeros, que no precisan de aceites lubricantes ni circuitos de agua de refrigeración, pero se recomienda su instalación al aire libre por las necesidades de aire de combustión, así como refrigeración.
- 2 unidades de recuperación de calor: todo el calor de las microturbinas se obtiene en forma de gases de escape que mediante el presente equipamiento se recupera en forma de agua caliente.

La fase I descrita tiene como fecha de ejecución prevista finales del año 2023. Los elementos cuya instalación se está valorando, podrían ejecutarse posteriormente a dicha fecha.

FASE II. CAUDAL MÁXIMO TRATADO: 900 m³/día

Para ampliar a 900 m³/día se requieren al menos los siguientes cambios:

- Depósito de recirculación
- Reactor anaerobio IC tamaño 5X24
- Antorcha de tamaño adecuado.
- Se evaluará la instalación de nuevas microturbinas conforme a la nueva producción de biogás.

La fase II descrita no tiene fecha de ejecución prevista.

En las siguientes figuras se muestra el balance de aguas de entradas y salidas en la EDARI para las condiciones de diseño actuales, y en la fase I de la ampliación proyectada:



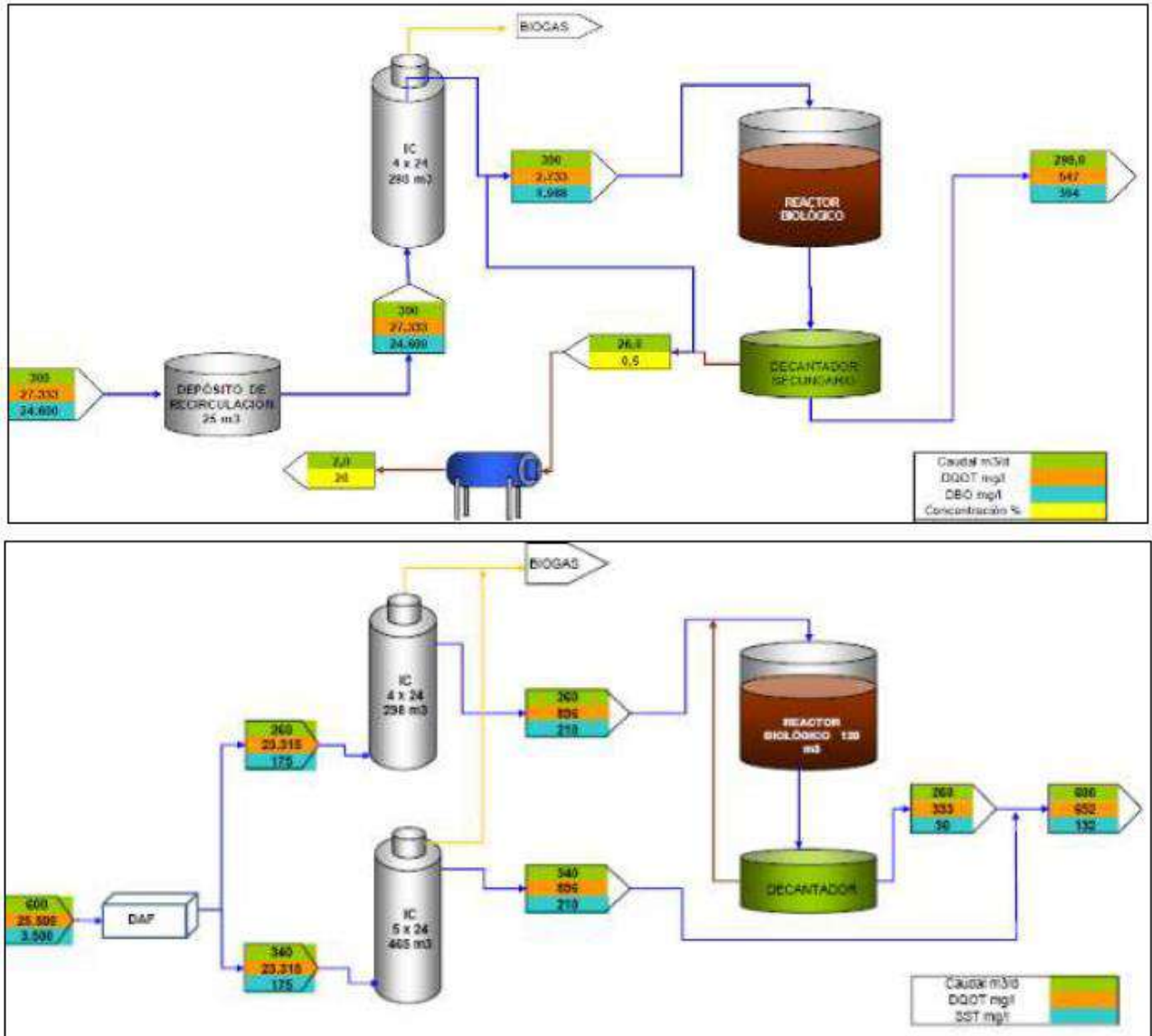
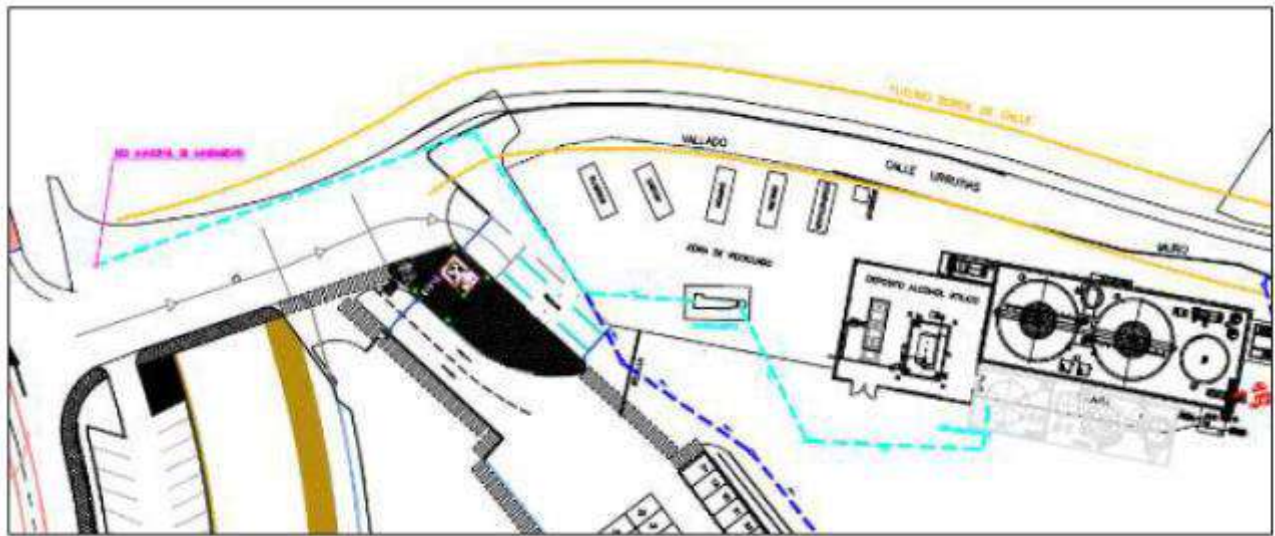


Diagrama del flujo de aguas residuales a punto de vertido. Estado actual (arriba). Estado en Fase I (abajo).

La entrada y salida del agua residual de la depuradora, y su trazado hasta el punto de vertido (previo paso por Canal Parshall y caudalímetro), se muestra en la siguiente imagen:





Plano del flujo de aguas residuales a punto de vertido, actualmente.

Con las modificaciones planteadas en la EDARI, se conservan los trazados de entrada y salida del agua en depuradora.

B.3 INSTALACIONES AUXILIARES:

Para el correcto funcionamiento de la actividad, la empresa dispone de diferentes instalaciones auxiliares, que se relacionan a continuación:

- Almacén de productos químicos (APQ)
- Sistema de protección contra incendios e instalaciones de apoyo al mismo
- Instalación frigorífica (NH3) y cámaras frigoríficas.

La clasificación de la instalación frigorífica y el sistema de refrigeración es:

- Categoría de la instalación: Nivel 2
 - Refrigerante: Amoníaco (R-717)
 - Fluido secundario: Agua con propilenglicol al 15% (tipo a)
 - Sistema de refrigeración: Tipo 3
 - Categoría de los locales: Categoría D
- Estación de regulación y medida de gas natural (ERM).
 - Calderas:
 - Grupo electrógeno





- Centros de transformación (CT)
- Edificio de oficinas
- Aseos y vestuarios del personal
- Aparcamientos

En cuanto al almacén de productos químicos, FINI GOLOSINAS dispone de los siguientes almacenamientos de productos químicos registrados como APQ de acuerdo a la legislación vigente (Reglamento APQ):

- **Almacenamiento de líquido inflamable Tipo B1 (Depósito fijo en superficie en exterior de alcohol etílico de 20 m3):** APQ inscrito con el número de registro APQ- 427 (Expediente 3113AQ3780) de acuerdo a la ITC-MIE-APQ-1 y autorización de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región de Murcia de fecha 27/03/2013.
- **Almacenamiento de productos químicos para recipientes móviles:** APQ inscrito con el número de registro APQ-427 (Expediente 3108AQ13876) de acuerdo a la ITCMIE- APQ-10. Última inspección periódica realizada con fecha 29/11/2021 con validez 15/04/2026. Las instalaciones tienen las siguientes características:

Producto	Clase	Recipientes	Cantidad máxima autorizada	ITC
Aromas y colorantes sala 1	B1	25 l	7,2 m ³	APQ -10
Aromas y colorantes sala 2	B1	25 l	7,2 m ³	APQ -10
Aromas y colorantes sala 3	B1	25 l	7,2 m ³	APQ -10

Tabla de características de PAQ para recipientes móviles

Específicamente, los reactivos utilizados en la Estación Depuradora de Aguas Residuales, se almacenan junto a la misma, en una zona bajo techado y sobre cubeto de retención de obra. Las cantidades consumidas y almacenadas de los mismos son:

ENTRADAS	TOTAL ENTRADAS 2021 (kg/año)	TOTAL ENTRADAS MÁXIMAS (kg/año)	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD MÁXIMA ALMACENADA (Tm)
Hidróxido sódico	274.302	301.732	Zona de almacenamiento de productos químicos de la EDAR. Depósito de 1.000 l de polietileno (GRG)	3 Tm
Urea	3.384	3.722		3 Tm
Ácido fosfórico	3.601	3.961		3 Tm
Polielectrolito CAF	1.537	1.691		3 Tm

Tabla de productos químicos EDARI.



B.4 CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN:

Línea	Producción real teórica (Tm/día)	% de derivados animales en el producto
Chicle	18,53	0
Geles dulces con relleno	59,93	0,5
Geles dulces sin relleno	22,29	0
Caramelos de goma	147,90	6
Espumas dulces	11,39	4
Caramelo duro	5,49	0
Caramelo blando	5,84	0,32
Total	271,37	--
% medio ponderado de derivados animales		3,56

B.5 SUPERFICIE CONSTRUIDA:

	CUADRO RESUMEN SUPERFICIES CONSTRUIDAS		
	ZONA	Sup. Const.	Sup. Const. Zonal
UIC	Regaliz-Taller	3.804,68	11.607,06
	La Española	5.951,36	
	Oficina, Grajeado, etc.	1.851,01	
UIC-T3	Mogul	10.598,56	42.765,28
	Vestuarios	1.527,73	
	Jumbo	7.180,88	
	Materias Primas	1.742,40	
	Almacén General	5.797,33	
	Regaliz Export.	1.720,44	
	Expedición y Envases-2	6.827,34	
	Envase y Pedidos	5.049,88	
	Oficinas Técnicas	1.893,72	
	Talleres Exteriores	367,37	
EDARI Y Control Accesos	59,63		
	TOTAL:	54.372,34	54.372,34

En relación con la ampliación de la EDARI, objeto del trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, queda justificado que la ampliación de la mencionada EDARI no supone ampliación de superficie construida ya que por sus características constructivas no computa a tales efectos

B.6 AGUA UTILIZADA:

Las ampliaciones propuestas supondrán un incremento del consumo de agua potable, según estimaciones realizadas por la empresa, debido al aumento de la producción. La empresa ha estimado





un aumento progresivo en el consumo anual de agua, hasta alcanzar un consumo máximo en el año 2025 de 273.600 m³.

Consumo de agua (m ³)	Actual	Futuro
m3/h	16	31
m3/día	388	750
Total anual (m3)	141.875	273.600

Están previstos en esta compañía, dentro de los Planes de Ahorro de Agua en la Industria, siguiendo el plan VIGIA, mejoras en el proceso productivo y optimizaciones en las limpiezas productivas, en las que se va a optimizar el ratio de m3 agua potable consumida vs tonelada producida en los próximos años, es por ello, que, aunque está previsto un aumento de las toneladas de producto terminado producido, los volúmenes de agua consumida disminuirían debido a la mejora del coeficiente de hidroeficiencia. Se adjunta la tabla de volumen de agua potable estimado según la producción recogida en el plan estratégico de crecimiento de la compañía.

	AAS	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Agua potable (m3/año)	141.785	204.839	235.300	273.600	270.500	268.000	266.000	264.000	263.000	265.000

B.7 ENERGÍA ELÉCTRICA:

Las ampliaciones propuestas supondrán un incremento del consumo de energía eléctrica, según estimaciones realizadas por la empresa, debido al aumento en la capacidad de producción y a la ampliación de la EDARI. La empresa ha estimado un aumento progresivo en el consumo anual de electricidad, hasta alcanzar un consumo máximo en el año 2025 de 43.920 MWh.

B.8 COMBUSTIBLES:

Los combustibles utilizados en la instalación son el gas natural para las calderas, el gasóleo para los grupos electrógenos y el biogás procedente de la depuradora para la antorcha.

El suministro de gas natural se verá alterado por el aumento en la capacidad de producción en las instalaciones. Se ha estimado un 10% de incremento de consumo de gas:



Tipo de identificación de Combustible	Equipos de combustión	Consumo anual (t/año, l/año, Nm ³ /año) Caudal de consumo (Kg/s o Nm ³ /s)	Almacenamiento (tipo, cantidad y evidencia de cumplimiento IT)	Poder calorífico inferior (KJ/Kg)
Gas natural	Calderas de vapor nº1, 2 y 3	2817031,17 Nm ³ /año (52335 MWh)	Entrega a través de la estación de regulación y medida (ERM). Evidencias de cumplimiento de ITC's correspondientes: Con la periodicidad establecida se realizan los mantenimiento establecidos por la norma técnica del sector gasista y se someten a calibración tanto contador como corrector de gas natural	47,66

(*) 10% x valor extraído de DAMA 2021.

El consumo de gasóleo en las instalaciones procede de los motores diésel del sistema PCI y del grupo electrógeno. Estos equipos de combustión disponen de un depósito anexo o interno, de capacidad no superior a los 500 l, para su propio consumo:

Tipo de identificación de Combustible	Equipos de combustión	Consumo anual (t/año, l/año, Nm ³ /año) Caudal de consumo (Kg/s o Nm ³ /s)	Almacenamiento (tipo, cantidad y evidencia de cumplimiento IT)	Poder calorífico inferior (KJ/Kg)
Gasóleo	Motores diésel del PCI nº 1, 2 y 3. Grupo electrógeno de emergencia	20% 1.655 = 331 litros (estimación)	Depósito pequeño de los equipos de combustión. Cantidad máxima almacenada: Motores diésel: 495 x 3= 1.485 litros G. electrógeno: 170 l TOTAL= 1.655 l	42,40

El biogás generado en el proceso de depuración de aguas residuales es el que se quemará en la antorcha. Se dispondrá de un almacenamiento en superficie a través de gasómetro.

La empresa valora la instalación de 3 microturbinas de 65 kW y 1 de 200 kW para el autoconsumo y generación térmica para calentamiento del influente a los reactores IC. El combustible utilizado sería el biogás generado por la propia EDARI.

Tipo de identificación de Combustible	Equipos de combustión	Consumo anual (t/año, l/año, Nm ³ /año) Caudal de consumo (Kg/s o Nm ³ /s)	Almacenamiento (tipo, cantidad y evidencia de cumplimiento IT)	Poder calorífico inferior (Kcal/Nm ³)
Biogás	Antorcha	Producción actual: 116 Nm ³ /h x 8760 h/año = 1.016.160 Nm ³ Producción tras modificaciones: 222* Nm ³ /h x 8760 h/año = 1.944.720 Nm ³	Gasómetro en superficie Cantidad máxima almacenada actualidad: 10 m ³ Cantidad máxima almacenada Fase I y II: 60 m ³	6500

*La producción específica de biogás se estima en 0,4 m³/kg DQO eliminada, lo que representa en las condiciones de diseño máximas con ambos reactores (existente + nuevo) una producción de: 13.896 kg DQO x 96 % x 0,4 m³/kg DQO = 5.328 m³/día <-> 222 m³/h

04/07/2024 10:53:27
MATA TAMBOREO, JUAN ANTONIO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7287fa1-39e2-4e6b-d718-0050569534e7



B.9 EMISIONES A LA ATMÓSFERA:

Clasificación de cada uno de los focos

Nº Foco	Denominación de Foco	Clasificación CAPCA		
		Descripción	Código	Grupo
1	Caldera de vapor nº 1 Arcones HH-6000 Potencia: 500 – 5.000 kWt	Calderas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt	03 01 03 02	B
2	Caldera de vapor nº 2 ATTSU BVx14580 Potencia: 1.000-12.000 kWt	Calderas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt	03 01 03 02	B
3	Caldera de vapor nº 3 ATTSU HH 7000/14 Potencia: 650 – 5.800 kWt	Calderas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt	03 01 03 02	B
4	Antorcha de temperatura media (MTF)	Antorchas en otras instalaciones industriales no especificadas en otros epígrafes 09 02	09 02 04 00	B
5*	Grupo de PCI nº 1 Nº serie CIS206272; Potencia: 125 kWt	Motores de combustión interna de potencia térmica nominal < 1 MWt	03 01 05 04	--
6*	Grupo de PCI nº 2 Nº serie CIS206271; Potencia: 55 kWt	Motores de combustión interna de potencia térmica nominal < 1 MWt	03 01 05 04	--
7*	Grupo de PCI nº 3 Nº serie CIS206264; Potencia: 55 kWt	Motores de combustión interna de potencia térmica nominal < 1 MWt	03 01 05 04	--
8*	Grupo electrógeno Nº serie: 9710002025; Potencia: 32 kWt	Motores de combustión interna de potencia térmica nominal < 1 MWt	03 01 05 04	--
9	Estación Depuradora de Aguas	Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m³/día.	09 10 01 02	C

(*) Focos considerados como de emisiones NO SISTEMÁTICAS, según lo establecido en el artículo 2 del RD 100/2011, de 28 de enero.

En el caso de que FINI GOLOSINAS, finalmente, decidiera instalar las microturbinas descritas en las fases de ampliación de la EDARI (apartado 5.3.7), se añadirían los siguientes focos al listado anterior:

Nº Foco	Denominación de Foco	Clasificación CAPCA		
		Descripción	Código	Grupo
10	Microturbina nº 1; P.t.n.: 65 kWt	Turbinas de gas de potencia térmica nominal < 250 kWt	03 01 04 06	--
11	Microturbina nº 2; P.t.n.: 65 kWt	Turbinas de gas de potencia térmica nominal < 250 kWt	03 01 04 06	--
12	Microturbina nº 3, P.t.n.: 65 kWt	Turbinas de gas de potencia térmica nominal < 250 kWt	03 01 04 06	--
13	Microturbina nº 4, P.t.n.: 200 kWt	Turbinas de gas de potencia térmica nominal < 250 kWt	03 01 04 06	--

B.10 RUIDO:

Los principales focos generadores de ruido asociados al proceso de producción de golosinas:

- **Maquinaria de procesos:**
 - Ventiladores axiales – 9 Uds (agrupados en tres unidades condensador), ubicados en plataforma metálica sobre cubierta de nave de proceso.
 - Compresor ubicado en cubierta de sala de máquinas.





- Ventilador – 6 Uds (agrupados en una enfriadora), ubicados en cubierta de sala de máquinas.
- Extractor Finitronc y C.T. GOMA.
- Armario de compresores.
- Sala de motores de amoniaco.
- Evaporadora pequeña y turbina azul (torre Goma)
- Evaporadores grandes.
- Sala de calderas:
 - Calderas generación de vapor – 3 Uds.
- EDARI (Estación depuradora de aguas residuales):
 - Bombas ITUR recirculación – 2 Uds.
 - Soplante tanque de homogenización – 1 Ud.
 - Compresor de aire – 1 Ud.
 - Antorcha biogás - Reactor Anaerobio EDAR, situada en parking.

La ampliación de la estación depuradora incluirá nuevas fuentes de ruido, tales como:

- Nuevos bombeos.
- Ampliación de la antorcha
- Nuevos soplantes.
- ERM (Estación de gas):
 - Equipo de presión – 1 Ud.

B.11 RESIDUOS DE PRODUCCIÓN:

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos tóxicos y peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño productor de residuos Peligrosos, y más de 1.000 t/año de residuos no peligrosos. La producción de residuos, peligrosos queda autorizada en el Registro de Pequeños Productores con el número de autorización RPP201414629, disponiendo la empresa del código NIMA 3020130848.





En las siguientes tablas, se muestra un resumen de las cantidades actuales producidas de subproductos y de residuos peligrosos y no peligrosos:

Denominación Residuo Peligroso	Denominación LER	LER	Cantidad autorizada AAS	Cantidades propuestas AAI
Residuos de pintura y barniz	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 01 11	2,80 t/año	2,00 t/año
Aceites usados	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05	6,85 t/año	3,00 t/año
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10	0,10 t/año	4,50 t/año
Trapos de limpieza, absorbentes y ropas protectoras	Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	15 02 02	0,05 t/año	0,05 t/año
Tubos fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	20 01 21	0,10 t/año	0,20 t/año
Equipos eléctricos y electrónicos	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 21 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	20 01 35	0,05 t/año	0,20 t/año
TOTAL			9,95 t/año	9,95 t/año

Cantidades y tipos de residuos peligrosos autorizados y propuestos

FINI GOLOSINAS no prevé aumentar la producción de residuos peligrosos por encima de las 10 t/año con motivo de la ampliación de la depuradora.

La modificación propuesta de la ampliación de la EDARI no prevé la generación de nuevos residuos pero sí un incremento en la cantidad anual de lodos generados al tratar más cantidad de agua residual.

La tabla siguiente plasma los residuos autorizados.

04/07/2024 10:53:27
MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-72e87fa1-39a2-4e6b-4718-0050569b34e7





Denominación Residuo no Peligroso	Denominación LER	LER	Cantidad autorizada AAS	Cantidades propuestas AAI
Materiales inadecuados para el consumo	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	02 03 04	--*	110 t/año
Envases mixtos	Envases mezclados.	15 01 06	--*	2 t/año
Escombros	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06.	17 01 07	60 t/año	50 t/año
Lodos de depuradora	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 11.	19 08 12	60 t/año	500 t/año
Papel y cartón desechado	Papel y cartón	20 01 01	300 t/año	350 t/año
Plástico	Plástico	20 01 39	60 t/año	550 t/año
Chatarra	Metales	20 01 40	60 t/año	70 t/año
Residuos urbanos	Mezclas de residuos municipales.	20 03 01	480 t/año	480 t/año
TOTAL			1.020 t/año	2.112 t/año

* Residuos no incluidos en la AAS/2016/0065.

Cantidades y tipos de residuos no peligrosos autorizados y propuestos.

Denominación Subproducto	Cantidades retiradas como subproductos	Tratamiento
Subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano (SANDACH CAT 3)	2.090 t/año	Subproducto para fabricación de pienso

Subproductos generados

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

El promotor indica que se ha solicitado el Certificado de Compatibilidad Urbanística al Ayuntamiento de Molina de Segura con fecha 20 de junio de 2022 para adecuarlo a las modificaciones previstas en las instalaciones, no constando su emisión hasta la fecha de redacción del presente informe.





3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

3.1. Dirección General de Medio Natural.

- Informe de la Subdirección General de Política Forestal de 22/05/2023.

En el informe concluye que el proyecto “*no está afectado por las determinaciones de la Ley de Montes ni la Ley de Vías Pecuarias*”.

- Informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de 29/05/2023.

El informe concluye lo siguiente:

“Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, procede incorporar al proyecto las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias conforme a los apartados CUARTO y QUINTO del presente informe. Estas medidas deben incorporarse al proyecto definitivo en forma de anejos específicos con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, etc.), de forma que se concrete y garantice la ejecución y justificación del cumplimiento de las mismas.”

Por tanto, conforme al último punto de las conclusiones, las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias han sido incluidas en el Anexo de esta resolución.

3.2 Dirección General de Patrimonio Cultural. Informe de 26/06/2023.

En su informe comunica lo siguiente:

“1º En el Documento Ambiental se menciona la ausencia de afección al patrimonio cultural. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.

2º La instalación se ubica en parcelas ya afectadas por construcciones previas y dentro de un ámbito industrial bastante consolidado. No es previsible, por tanto, la aparición de restos no detectados con anterioridad relacionados con el patrimonio cultural.

En consecuencia con lo anterior resulta innecesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural para el proyecto de referencia.”





3.3. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias. Informe de 27/04/2023.

El informe concluye:

“Dado que las actuaciones recogidas en el proyecto son referidas a la ampliación de la EDAR existente y a la ampliación del almacén logístico de la instalación industrial, solo cabe señalar que se tenga en cuenta la aceleración máxima de movimiento del suelo (PGA).

Se aconseja utilizar los mapas de riesgo actualizados y que pueden encontrar en el visor cartográfico.

[https://idearm.imida.es/planesriesgos112/.](https://idearm.imida.es/planesriesgos112/)”

3.4. Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

- Informe del Servicio de Energía de 04/04/2023.

“Dentro del ámbito competencial del Servicio de Energía se informa de las normas que deberán ser especialmente consideradas por el promotor...”:

La normativa relacionada en este informe del Servicio de Energía ha sido incluida en el Anexo de la resolución.

- Informe del Servicio de Industria de mayo de 2023:

“Vista la documentación adjunta a la solicitud realizada y dentro del ámbito competencial del Servicio de Industria, no se desprenden efectos que requieran observaciones negativas previas por parte de esta D.G. No obstante, deberá cumplirse la legislación sectorial vigente en materia de industria que le sea de aplicación, en concreto los reglamentos de seguridad industrial conforme al articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, aplicándose las medidas preventivas y correctoras establecidas reglamentariamente para eliminar los efectos negativos al medio ambiente y la seguridad industrial.

En particular, indicamos de manera no exhaustiva los reglamentos que deberá comprobar y cumplir en su caso, como:

(...)

Las competencias de esta Dirección General en materia de industrial, se concentra en el Servicio Industria, y no va más allá de exigir y comprobar mediante inspección, en su caso, el cumplimiento de dichos reglamentos, en base al artículo 4 de la Ley 21/1992 de 16 de julio, de Industria “Libertad de establecimiento”, donde se reconoce como norma prevalente, la libertad de establecimiento para la instalación, ampliación y traslado de las actividades industriales. Donde establece que al titular se le requerirá en su caso, la presentación de una declaración responsable, mediante la que se manifieste el cumplimiento de los requisitos exigidos, que dispone de la documentación que así





lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad, y se facilite la información necesaria a la autoridad competente para el control de la actividad.

El titular deberá disponer de la toda la documentación para la instalación, puesta en servicio y mantenimiento de la instalación que establece la Reglamentación específica y resto de disposiciones que en esta materia establezca la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que le sea de aplicación a la instalación declarada. Dicha documentación estará siempre disponible y se presentará inmediatamente a la autoridad competente cuando ésta la requiera para su control o inspección.”

La normativa relacionada en este informe del Servicio de Industria ha sido incluida en el Anexo de esta resolución.

3.5. ESAMUR, Entidad de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia.

La Entidad de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia (ESAMUR), mediante informe de 19 de abril de 2023, realiza las siguientes consideraciones en cuanto a las posibles afecciones del proyecto de ampliación a los procesos de depuración:

“Incremento de caudal y de carga

- *La ampliación propuesta supone un incremento en el volumen y la carga de agua residual industrial que se vierte al alcantarillado en el municipio de Molina de Segura. Se debe tener en cuenta la capacidad de la red de alcantarillado, la estación de bombeo de la Ermita, las tuberías de impulsión y la EDAR municipal para absorber este incremento y su repercusión en el año horizonte de diseño de las instalaciones.*
- *Además del caudal medio diario (m³/d) se debe tener en cuenta el caudal punta horario (m³/h), que deberá limitarse, en su caso, para no sobrepasar la capacidad de la estación de bombeo y la estación depuradora.*

Control de vertidos

- *Las características del vertido deberán cumplir el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado (modificado por la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección Ambiental Integrada) y la Ordenanza municipal de vertidos de aguas residuales de Molina de Segura.*
- *Se deberá exigir a la empresa conforme al Art. 24.1 del Decreto 316/2007 del Reglamento del Canon de Saneamiento, la obligación de instalar a su cargo una arqueta de registro de libre acceso que permita en todo momento la inspección del vertido. La obligación de facilitar las labores de inspección también viene recogida en el Art. 3.2 del Decreto 16/1999: “Las industrias y actividades que realicen vertidos al alcantarillado deberán disponer en sus colectores, inmediatamente antes*





de sus acometidas a las redes de saneamiento, los dispositivos necesarios para toma de muestras y aforo de caudales”.

- Dicha arqueta de registro estará situada en la salida de las instalaciones y será accesible desde el exterior, con puerta y cerradura o candado. Deberá disponer de caseta o armario prefabricado con ventilación capaz de albergar equipos para la toma de muestras y sensores de medición en continuo de la calidad del agua. El diseño permitirá también la medida del caudal vertido.
- Dado el importante volumen que verterá la industria se deberá aportar un plano de detalle de la mencionada arqueta en el proyecto constructivo, conforme a las indicaciones de los servicios técnicos del ayuntamiento y la empresa encargada del saneamiento de Molina de Segura.
- En caso de descargas accidentales se procederá conforme al Art. 8 del Decreto 16/1999, comunicando la incidencia al ayuntamiento y al organismo autonómico encargado de la gestión de la estación depuradora.
- Se deberá actualizar el canon de saneamiento aplicable por modificación sustancial de los vertidos, conforme al Decreto 316/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Canon de Saneamiento de la Región de Murcia.”

3.6 Confederación Hidrográfica del Segura. Dominio Público Hidráulico y disponibilidad de Recursos Hídricos (DPH).

Emite un informe al procedimiento de EIA, de 13/11/2023, en los siguientes términos:

1. Afección al Dominio Público Hidráulico (DPH) y sus zonas de protección.

En el ámbito de la actuación de la actuación (parcela catastral 30027A013000470000WT, coordenadas aproximadas ETRS 89 UTM 30 N X: 657.590, Y: 4.211.960) no se ha identificado ningún cauce de Dominio Público Hidráulico (DPH), ni afección a zonas de servidumbre o de policía asociadas, de acuerdo a su definición dada en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH).

Por lo tanto, **la actuación no está sujeta a autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A.**

Fuera de la zona de policía corresponde a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo valorar las condiciones de inundabilidad existente, el establecimiento de las limitaciones y condiciones a los usos y actividades previstas, las posibles afecciones a terceros, así como la idoneidad de las medidas correctoras que se puedan adoptar para eliminar o minimizar el riesgo de inundación. A los efectos anteriores, las Administraciones competentes tendrán en cuenta las limitaciones de uso que se establecen en el TRLA, el RDPH, así como la normativa adicional emitida por las Comunidades Autónomas





2. Disponibilidad de recursos hídricos y afección a las masas de agua.

En lo que respecta al abastecimiento, éste se llevaría a cabo desde la red municipal, indicándose que “Las ampliaciones propuestas supondrán un incremento del consumo de agua potable, según estimaciones realizadas por la empresa, debido al aumento de la producción. La empresa ha estimado un aumento progresivo en el consumo anual de agua, hasta alcanzar un consumo máximo en el año 2025 de 273.600 m³”, consumiéndose en la actualidad 141.785 m³, de acuerdo a la autorización ambiental sectorial.

*Consultados los servicios de este Organismo encargados de la gestión de recursos hídricos, estos indican que **deberá procederse a cuantificar la demanda de recursos hídricos asociada a la actividad, quedando justificada año a año (volumen demandado anualmente) en un horizonte temporal de al menos 9 años.***

Por último y en lo respectivo a la gestión del saneamiento, de acuerdo a la documentación disponible, la instalación dispone de red separativa de aguas, siendo sometidas las aguas procedentes de proceso a un tratamiento de depuración previo a su vertido a la red municipal de saneamiento, por lo que el informe se considerará favorable en este punto siempre y cuando la entidad municipal gestora del saneamiento certifique la compatibilidad del incremento de la actividad con la gestión del saneamiento y de la red municipal.

Asimismo, en caso de preverse la realización de algún vertido, directa o indirectamente al DPH, en cualquiera de las fases de la actuación, se deberá recabar previamente la oportuna autorización de vertido, tal y como se indica en el artículo 100 del TRLA y 245 y siguientes del RDPH. En tal caso, deberá de justificarse la suficiencia e idoneidad de los tratamientos e instalaciones previstos para el tratamiento y evacuación de las aguas residuales generadas”

3.7 Ayuntamiento de Molina de Segura.

- Informe del Ingeniero Industrial Municipal de 4 de marzo de que concluye:

“Se informa FAVORABLE, al cumplir el proyecto y anexo presentado con la normativa que le es de aplicación para la actividad a desarrollar.

Por lo que puede continuarse su tramitación administrativa”.

- Informe del Químico Municipal del Servicio de Medio Ambiente Urbano, de 5 de julio de 2023 sobre la modificación sustancial de la EDARI de la industria Fini Golosinas S.L.U. en el que, una vez estudiada y analizada la documentación presentada por la mercantil, y a los solos efectos medioambientales, informa en los siguientes términos:

“1. Bajo el criterio de este técnico y considerando que la EDARI se ubica en el mismo conjunto de parcelas donde están el resto de naves producción y almacenes de la empresa FINI GOLOSINAS ESPAÑA, S.L.U., y considerando que dicha EDARI no puede funcionar si la





actividad generadora de aguas residuales no lo hace a su vez, la primera no es independiente de la segunda.

2. Desde el punto de vista técnico, se emite **INFORME FAVORABLE**, a la implantación de la ampliación de la EDARI, debiendo cumplirse las siguientes **PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (...)**”

Las prescripciones técnicas relacionadas en el informe del Químico Municipal han sido incluidas en el Anexo de la presente resolución.

4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1.- Autorización ambiental integrada.

La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (en adelante, TRLPCIC), en las categorías:

9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.

9.1 9.1 Instalaciones para:

b) Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:

iii) solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a:

– 75 si A es igual o superior a 10, o

– $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados).

4.2.- Atmosfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:





ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
Calderas de potencia térmica nominal < 50 MWt y > 20 MWt	B	03 01 03 01
Turbinas de gas de potencia térmica nominal < 1 MWt y >= 250 kWt	C	03 01 04 05
Antorchas en otras instalaciones industriales no especificadas en otros epígrafes 09 02	B	09 02 04 00
Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m3 al día.	C	09 10 01 02

Los principales contaminantes emitidos a la atmósfera son los procedentes de la combustión de gas natural (CO - NO_x).

La actividad está incluida en el ámbito de aplicación del RD 1.042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

4.3. Vertidos.

Los efluentes que componen el vertido mixto que llega a la Estación Depuradora son aguas urbanas o asimilables, procedentes de los aseos, baños y vestuarios (4 % del volumen del vertido) y aguas industriales, procedentes de aguas de proceso, purga de calderas, aguas de limpieza, etc. (96%).

La instalación dispone de conexión a la red de saneamiento municipal, disponiendo de permiso de vertido del Ayuntamiento de Molina de Segura. En la actualidad, las instalaciones cuentan, únicamente, con un punto de vertido.

Las ampliaciones propuestas supondrán un incremento del vertido de aguas residuales debido al aumento de la capacidad de tratamiento de la EDARI. La empresa ha estimado un aumento progresivo en el volumen anual de vertido, hasta alcanzar un valor máximo en el año 2025 de 166.893 m³.

En referencia al caudal del vertido, en la actualidad, el valor diario máximo autorizado es de 300 m³/día.

En la siguiente tabla se ha reflejado el aumento de dicho caudal en función de la fase de ampliación de la depuradora:

	CAUDAL AUTORIZADO	FASE I AMPLIACIÓN	FASE II AMPLIACIÓN
CAUDAL	300 m ³ /día	600 m ³ /día	900 m ³ /día

La calidad de las aguas residuales en el punto de vertido no deberá superar los valores que se fijan en el Decreto 16/1999 del 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales al alcantarillado, ni los valores

04/07/2024 10:53:27
MATA, TAMBOLEO, JUAN, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-72e87fa1-39a2-4e6b-d718-0050569534e7





límite reflejados en el ANEXO II de la ordenanza municipal V.10 del Ayuntamiento de Molina de Segura para los vertidos a la red de alcantarillado.

4.4. Residuos.

Debido a la condición de productor de residuos, el titular de la actividad deberá quedar inscrito en el registro de productores de residuos peligrosos de la Región de Murcia para una cantidad anual generada menor de 10 toneladas.

Así mismo, se estima que la producción de residuos no peligrosos resulta mayor de 1.000 toneladas/año, debiendo quedar inscrito en el registro de productores de residuos no peligrosos de la Región de Murcia.

Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

4.5. Suelos contaminados.

La mercantil desarrolla varias actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados):

- 37 Recogida y tratamiento de aguas residuales: Tratamiento de aguas residuales urbanas en plantas de más de 2.000 habitantes equivalentes.
- Se producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

4.6 Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

4.7 Accidentes graves

No es de aplicación el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.





5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación.

5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Una vez realizado el análisis anterior, y en base a la documentación obrante en el expediente y la documentación derivada de la fase de información pública y consultas, se establecen, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto y documentación técnica, que no se opongan a la presente declaración, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

Medidas Generales.

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a





talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

Valores Límite de Emisión y Mejores Técnicas Disponibles.

- Para la determinación de los valores límite de emisión se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) son la referencia para fijar los valores límite de emisión que, en condiciones normales de funcionamiento, deben garantizar que las emisiones no superen los niveles asociados a las mejores técnicas disponibles que se establecen en dichas conclusiones.
- En concreto, las conclusiones relativas a MTD que por la actividad desarrollada en esta instalación le son de aplicación, con carácter general, son las aprobadas por:
 - o DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad.

- Con antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.





Atmósfera. Calidad del aire.

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental integrada para la actividad, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, para cada uno de los contaminantes emitidos.
- Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental Integrada y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afeción a la población y al medio ambiente. En la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.
- En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población

Medidas relativas a Residuos.

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de





valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

- Así mismo, todos los residuos generados:
 - o Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
 - o El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, impidiendo la entrada de agua de lluvia, sobre solera impermeable, disponiendo de sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
 - o Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
 - o Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
 - 1.- Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica.
 - c) Protección de los recursos.





d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

2.- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará:
 1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
 2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
 3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global

Medidas relativas a protección del medio físico (suelos).

- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y además:





- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 1. Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 2. Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.





5.2. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras Administraciones Públicas afectadas.

➤ Medidas en materia de Dominio Público Hidráulico.

- Fuera de la zona de policía corresponde a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo valorar las condiciones de inundabilidad existente, el establecimiento de las limitaciones y condiciones a los usos y actividades previstas, las posibles afecciones a terceros, así como la idoneidad de las medidas correctoras que se puedan adoptar para eliminar o minimizar el riesgo de inundación. A los efectos anteriores, las Administraciones competentes tendrán en cuenta las limitaciones de uso que se establecen en el TRLA, el RDPH, así como la normativa adicional emitida por las Comunidades Autónomas
- En lo que respecta al abastecimiento, deberá procederse a cuantificar la demanda de recursos hídricos asociada a la actividad, quedando justificada año a año (volumen demandado anualmente) en un horizonte temporal de al menos 9 años.
- En lo respectivo a la gestión del saneamiento, de acuerdo a la documentación disponible, la instalación dispone de red separativa de aguas, siendo sometidas las aguas procedentes de proceso a un tratamiento de depuración previo a su vertido a la red municipal de saneamiento, por lo que el informe se considerará favorable en este punto siempre y cuando la entidad municipal gestora del saneamiento certifique la compatibilidad del incremento de la actividad con la gestión del saneamiento y de la red municipal.
- En caso de preverse la realización de algún vertido, directa o indirectamente al DPH, en cualquiera de las fases de la actuación, se deberá recabar previamente la oportuna autorización de vertido, tal y como se indica en el artículo 100 del TRLA y 245 y siguientes del RDPH. En tal caso, deberá de justificarse la suficiencia e idoneidad de los tratamientos e instalaciones previstos para el tratamiento y evacuación de las aguas residuales generadas.

➤ Medidas en materia de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

En relación a los efectos sobre el cambio climático, se tendrán en cuenta las siguientes medidas (contemplando tanto la actividad existente como la ampliación/modificación solicitada), al objeto de alcanzar la correcta integración en materia de cambio climático de la actividad planteada:

Medida 1. Cálculo y compensación de emisiones de directa responsabilidad del promotor por las obras (movimientos de tierra, obras, etc.).

Se deben contemplar medidas y modos de construcción que aporten menos emisiones en la fase de construcción (obras) y, si lo anterior no es viable, al menos compensar las emisiones que no se han podido reducir. Por tanto, debe trasladarse la obligación de cuantificar la huella de carbono de alcance 1 asociada a las emisiones de la ejecución material de las obras, así como la obligación de





compensación del 37,7% de las citadas emisiones. La cuantificación de estas emisiones se concretará mediante la incorporación, en el proyecto, de un anejo específico denominado anejo nº 1: Cálculo de emisiones de alcance 1 generadas para dar lugar a las obras, con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, etc.). Para las estimaciones relativas a la huella de carbono se deberían utilizar los factores de emisión y hoja de cálculo desarrollada por el proyecto HUECO2 (herramienta de cálculo derivada de un proyecto financiado por la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico).

Medida 2. Cálculo y compensación de la huella de carbono por el funcionamiento anual de la actividad.

De acuerdo con los compromisos europeos de reducción de gases de efecto invernadero a 2030, debe trasladarse a las condiciones de realización del proyecto la obligación de reducción o compensación del 37,7% de las emisiones de alcance 1 por el funcionamiento anual de la instalación (incluido el transporte en su caso). Por tanto, **debe trasladarse la obligación de conseguir una reducción o compensación progresiva que al año 2030 alcance, como mínimo, la cifra del 37,7% de las emisiones de alcance 1 por el funcionamiento anual de la actividad (consumo de combustible fósil, EDARI, etc.), como paso intermedio hacia la neutralidad climática, esto es conseguir las emisiones netas cero en 2050.**

El proyecto contendrá un anejo específico (con el nombre de anejo nº 2: Cálculo de la huella de carbono por el funcionamiento anual de la actividad) con mención pormenorizada y detallada a la metodología de cálculo, los factores de emisión empleados y la totalidad de emisiones anuales del proyecto, en toneladas de CO₂ equivalente, asociadas tanto a la actividad existente como a la ampliación solicitada. De la misma forma, para estimar las emisiones evitadas se utilizarán los factores de emisión oficiales y, preferentemente, los utilizados por el referido Registro Nacional y Proyectos Clima. Por tanto, debe establecerse un correcto balance entre emisiones producidas y emisiones evitadas/compensadas.

Medida 3. Fomento de energías renovables, aplicando todas las posibilidades de la producción de energía de origen renovable (más allá de la exigida para compensar emisiones) y reduciendo el consumo energético.

En relación con el **consumo energético**, se deben impulsar medidas de eficiencia energética, minimizar los consumos energéticos y potenciar el uso de energías renovables (autoconsumo, consumo de energía con garantía de origen, etc.). En el Estudio de Impacto Ambiental se indica que *“Se evaluará la instalación de nuevas microturbinas conforme a la nueva producción de biogás. El biogás generado en el proceso de depuración de aguas residuales es el que se quemará en la antorcha. Se dispondrá de un almacenamiento en superficie a través de gasómetro. La empresa valora la instalación de 3 microturbinas de 65 kW y 1 de 200 kW para el autoconsumo y generación térmica para calentamiento del influente a los reactores IC. El combustible utilizado sería el biogás generado por la propia EDARI”*. Dado el papel relevante del biogás en la transición energética por su capacidad





para integrar la economía circular en la generación de energía renovable, **el proyecto debe garantizar la valorización del biogás generado en la EDARI.** Por tanto, se propone que el proyecto incorpore la ejecución del sistema de aprovechamiento de biogás para su valorización y/o otro tipo de renovables (instalación de energía solar fotovoltaica, etc.), salvo inviabilidad técnica o económica, que permita el autoconsumo de energía. Se deberán primar aquellas opciones que no consuman suelo, como por ejemplo la instalación en las cubiertas de edificios o pérgolas para aparcamiento y sombreado en el ámbito del proyecto, que permitan disminuir el gasto energético. Con esta opción al tiempo que se compensan las emisiones se reduce la factura eléctrica.

El proyecto contendrá un anejo específico (con el nombre de anejo nº 3: Generación y consumo de energías renovables más allá de la exigida para compensar emisiones). Así mismo, se propone la obligación de incluir, en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental, el registro del consumo de energía y el ahorro que supone la incorporación de medidas para la eficiencia energética y el uso de energías renovables.

Medida 4. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de zonas impermeabilizadas para reverdecimiento, sombreado y otros usos permitidos.

El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y las emisiones de gases de efecto invernadero por los importantes consumos energéticos que supone el dotar de agua a las industrias y actividades y desarrollos urbanos. Se imponen por tanto los objetivos de:

- Reducir el consumo energético y la emisión de CO₂ y otros gases invernadero en el ciclo urbano del agua.
- Incorporar todas las posibilidades del “agua local” en el funcionamiento.
- Fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua a través de mecanismos como la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia y la reutilización de aguas grises.

Es posible colaborar a la escasez futura, dando ejemplo de ecoeficiencia y economía circular. El agua recuperada puede utilizarse para reverdecer la factoría (pequeños jardines, setos, etc.) y generar sombra en espacios como el aparcamiento. La vegetación creada puede absorber una parte de las emisiones de CO₂ y contribuir a la compensación de emisiones.

La implantación de medidas para optimizar el uso del agua, mejorar su eficiencia, fomentar su reutilización y la recuperación del agua de lluvia contribuyen a la adaptación a su escasez. En consecuencia, **se propone que se valore incorporar al proyecto, salvo inviabilidad técnica o económica, la captura, almacenamiento y aprovechamiento del máximo de agua de lluvia posible**, bien para algún tipo de limpieza de las instalaciones, bien para su uso como agua de riego, bien para el mantenimiento del arbolado y/o zonas ajardinadas. **Se debe igualmente proponer la distribución de arbolado y vegetación (preferentemente de hoja caduca) que permita reverdecer y sombrear la instalación y que sería regada con el agua de lluvia recuperada.** En total y





considerando suministro y tratamiento del agua, se estiman unas emisiones totales³ de 0,4 kg de CO₂eq/m³. En consecuencia, cada metro cubico de agua de lluvia aprovechada evita el consumo de agua suministrada y con esta opción al tiempo que se compensan las emisiones se reduce la factura del agua. El proyecto contendrá un anejo específico (con el nombre de anejo nº 4: Captura y aprovechamiento del agua de lluvia). Así mismo, se propone la obligación de incluir en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental el registro del consumo de agua anual de la instalación y la efectividad de las medidas implantadas, entre las que se encontraría el ahorro que supone la recolección de agua de lluvia.

Medida 5. Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos.

Las instalaciones que, por instalarse en la periferia de grandes núcleos de población y aisladas de cualquier solución de transporte público, generan una movilidad obligada de sus trabajadores, deben, con independencia de plantear un plan de movilidad sostenible, contribuir a facilitar el desarrollo y la implantación de la electromovilidad. Los proyectos de industrias y actividades generadores de movilidad deben contemplar como objetivo alcanzar o contribuir a la movilidad sostenible, en este momento una movilidad electrificada. Con independencia de las obligaciones señaladas por el Real Decreto 1053/2014, la generación de movilidad obligada justifica la aplicación adelantada en el tiempo de una exigencia cuya aplicación general se prevé a corto plazo. La exigencia en relación con la electromovilidad viene contenida en la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética, así como en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (artículo 15. Instalación de puntos de recarga eléctrica). Por esta razón, **se propone que se valore incorporar, salvo inviabilidad técnica o económica, que al menos el 10% de las plazas de aparcamiento estén dotados con puntos de recarga para vehículos eléctricos.** El proyecto deberá incluir los aspectos señalados en relación con la electromovilidad en un anejo específico (con el nombre de anejo n.º 5: facilitar la electromovilidad).

Medida 6. Obligación de redactar un Plan de movilidad sostenible que reduzca la movilidad obligada.

Igualmente, se propone incorporar la necesidad de que se redacte un Plan de movilidad sostenible para empleados que reduzca la movilidad obligada y aporte alternativas de movilidad sostenible al transporte basado en el vehículo privado de combustibles fósiles y de baja ocupación (vehículo compartido). Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se propone que el proyecto incluya los aspectos señalados en relación con la movilidad obligada en un anejo específico (con el nombre de anejo nº 6: Plan de movilidad sostenible).

Medida 7. Eficiencia en los medios de transporte empleados.

No se puede entender el funcionamiento de esta instalación sin la entrada y la salida de materiales de la misma (materias primas, residuos, etc.), lo que supone emisiones de CO₂ por el consumo de





combustible fósil por los vehículos. En este caso se incluye el transporte realizado por la flota de vehículos propia y por la flota ajena respecto de la que la mercantil tiene control, y por tanto, puede incidir indirectamente en la reducción de sus emisiones. Al objeto de reducir el consumo de combustibles fósiles, durante la fase de funcionamiento del proyecto se dispondrá de maquinaria eficiente en el consumo de energía (vehículos principalmente), se deberán fomentar medios de transporte más respetuosos con el medio ambiente que utilicen formas de energía alternativas a la gasolina o al diésel, realizar una adecuada gestión de rutas que optimice el consumo de combustible, renovar el parque de vehículos por vehículos menos contaminantes, elegir vehículos de dimensión adecuada a las necesidades reales, etc. Así, se propone la obligación de incluir, en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental, el registro del consumo de combustible fósil y el ahorro que suponga la incorporación de medidas para la reducción del consumo de combustibles fósiles.

Medida 8. Aplicación de Mejores Técnicas Disponibles relacionadas con el cambio climático.

En general y siempre que sea económica y técnicamente posible, se atenderá al uso de las mejores técnicas disponibles (MTD), teniendo en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. Cabe recordar que estas son obligatorias para todas las actividades sometidas a Autorización Ambiental Integrada conforme a lo establecido en el marco legislativo de la Prevención y el Control Integrados de la Contaminación (IPPC, Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación).

Se aporta un anejo que recoge el análisis de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD's) existentes y su grado de implantación en las instalaciones motivo de estudio y aquellas mejoras que van a implementarse en el futuro, conforme a la Decisión de ejecución (UE) 2019/2031 de la comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la directiva 2010/75/UE del parlamento europeo y del consejo. En este sentido cabe señalar que se deberá incidir en aquellas que puedan tener un mayor impacto en materia de cambio climático (reducción de emisiones, eficiencia de procesos, disminución de consumos, etc.).

Medida 9. Implantar herramientas e instrumentos de gestión medioambiental.

Con el objeto de ayudar y apoyar a todas las organizaciones que tratan de mejorar su comportamiento ambiental, **se propone que se valore la implantación de herramientas e instrumentos de gestión medioambiental** (como por ejemplo: Sistema de Gestión Ambiental, Análisis del Ciclo de Vida, Huella de Carbono, Huella Hídrica, etc.), desarrollando objetivos e indicadores de sostenibilidad ajustados a la actividad desarrollada y al impacto previsto sobre el cambio climático.

En relación a la huella de carbono (como medida del impacto sobre el cambio climático, en términos de CO2 equivalente, de una actividad, producto o servicio), cabe señalar que se debe con carácter general:





- Identificar aquellas fuentes más significativas y sobre las que se tiene mayor capacidad de acción al objeto de implementar acciones que las disminuyan. Por ejemplo: disminuir gradualmente el uso de combustibles o cambiar por uso de combustibles con un factor de emisión menor, adquirir vehículos propulsados por combustibles alternativos, contribuir a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos, etc. Lo anterior, puede quedar recogido en un plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
- Formular compromisos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y si esto no es posible compromisos de compensación basados en energías renovables, en la captura y aprovechamiento del agua de lluvia, en la reducción del consumo de recursos o en su reutilización, en la valorización de los residuos o mediante incremento de la capacidad de sumidero de carbono.
- Comunicar la huella de carbono a través de registros. Por ejemplo: registro de la Oficina Española de Cambio Climático (Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono) o acuerdo voluntario para alcanzar la neutralidad climática en el ámbito empresarial a través del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 150, 2 de julio de 2021).

La evaluación y cuantificación de las emisiones de gases de efecto invernadero mediante la huella de carbono deberá realizarse haciendo mención pormenorizada y detallada a la metodología de cálculo, los factores de emisión empleados y la totalidad de emisiones anuales del proyecto en toneladas de CO2 equivalente. Para estimar las emisiones, mínimo alcance 1 y 2 (incluidas las emisiones de proceso), se utilizarán los factores de emisión oficiales y, preferentemente, los utilizados por el referido Registro Nacional y Proyectos Clima. Así mismo, se recomienda que los cálculos de huella de carbono sean verificados a través de una tercera parte independiente acreditada para ello. De igual modo se actuará para calcular las emisiones evitadas por recuperación de recursos, producción de energía, etc.

Medida 10. Seguimiento de las medidas en la fase de funcionamiento.

En el marco del Programa de Vigilancia Ambiental, se llevará a cabo un registro y justificación de la aplicación de las medidas propuestas en este apartado CUARTO. Se propone que se incorpore al Programa de Vigilancia Ambiental la obligatoriedad de comunicar el resultado alcanzado por la compensación según el proyecto. Igualmente, formarán parte del Programa de Vigilancia Ambiental la memoria de actuaciones (medidas y en su caso obras) llevadas a cabo para la reducción estimada de la movilidad de vehículos, de consumo de combustibles fósiles y sus emisiones, etc. (resultados de estudios y medidas aplicadas, resultados y demás documentación).

Compensación de las MEDIDAS 1 y 2 del apartado CUARTO.

Dentro de las opciones de compensación son de especial interés aquellas que son ecoeficientes (es decir son económicamente favorables además de ambientalmente correctas). Se propone que la





aplicación de las medidas 1 y 2 del apartado CUARTO se lleve a cabo mediante emisiones evitadas. Por tanto, se deberá incorporar al proyecto un anejo específico (con el nombre de anejo nº 7: Balance de compensación de las emisiones de GEI del proyecto).

En este contexto, la compensación se llevará a cabo, preferentemente, mediante emisiones evitadas a través de renovables en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía en la factoría FINI GOLOSINAS ESPAÑA S.L.U. Cuando la compensación se lleve a cabo mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica, se deberán primar aquellas opciones que no consuman suelo. Si se opta por la compensación mediante absorción en sumideros, sólo se considerarán los tipos de sumideros y metodologías de cálculo que utiliza actualmente el Registro Nacional de Huella de Carbono, incluyendo factores de absorción oficiales.

De la misma forma, para estimar las emisiones evitadas se utilizarán los factores de emisión oficiales y, preferentemente, los utilizados por el referido Registro Nacional y Proyectos Clima.

El proyecto o proyectos asociados a las medidas de compensación deberán obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.

Todo lo señalado en el presente informe deberá ser contemplando por la mercantil a la hora de cuantificar las emisiones, fijar objetivos de mitigación, diseñar e implementar protocolos de actuación, estrategias de mitigación, etc.

➤ **Medidas en materia de Seguridad Ciudadana y Emergencias.**

- Dado que las actuaciones recogidas en el proyecto son referidas a la ampliación de la EDAR existente y a la ampliación del almacén logístico de la instalación industrial, solo cabe señalar que se tenga en cuenta la aceleración máxima de movimiento del suelo (PGA).
- Se aconseja utilizar los mapas de riesgo actualizados y que pueden encontrar en el visor cartográfico: <https://idearm.imida.es/planesriesgos112/>

➤ **Medidas en materia de Industria, Energía y Minas.**

- Deberá cumplirse la legislación sectorial vigente en materia de industria que le sea de aplicación, en concreto los reglamentos de seguridad industrial conforme al articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, aplicándose las medidas preventivas y correctoras establecidas reglamentariamente para eliminar los efectos negativos al medio ambiente y la seguridad industrial.
- En particular, indicamos de manera no exhaustiva los reglamentos que deberá comprobar y cumplir en su caso, como:
 - Ley 21/1992 de 16 de julio, de Industria.





- Real Decreto 697/1995, de 28 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de ámbito estatal. Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial.
 - Legislación de seguridad en máquinas, Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a las máquinas y por la que se modifica la Directiva 95/16/CE.
 - Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
 - Reglamento de Instalaciones Petrolíferas y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
 - Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
 - Reglamento de seguridad para Instalaciones Frigoríficas y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
 - Reglamento de Equipos a Presión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
 - Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales.
 - Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y la reglamentación que la desarrolla.
 - Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.
- Deberán ser especialmente consideradas por el promotor, teniéndose en cuenta y entre otras, las siguientes normativas generales:
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
 - Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
 - Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
 - Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC- RAT 01 a 23.
 - Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
 - Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia.
 - Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.





- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
 - Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
 - Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.
 - Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.
 - Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.
- El titular deberá disponer de la toda la documentación para la instalación, puesta en servicio y mantenimiento de la instalación que establece la Reglamentación específica y resto de disposiciones que en esta materia establezca la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que le sea de aplicación a la instalación declarada. Dicha documentación estará siempre disponible y se presentará inmediatamente a la autoridad competente cuando ésta la requiera para su control o inspección.

➤ **ESAMUR. Entidad de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia.**

Incremento de caudal y de carga

- La ampliación propuesta supone un incremento en el volumen y la carga de agua residual industrial que se vierte al alcantarillado en el municipio de Molina de Segura. Se debe tener en cuenta la capacidad de la red de alcantarillado, la estación de bombeo de la Ermita, las tuberías de impulsión y la EDAR municipal para absorber este incremento y su repercusión en el año horizonte de diseño de las instalaciones.
- Además del caudal medio diario (m^3/d) se debe tener en cuenta el caudal punta horario (m^3/h), que deberá limitarse, en su caso, para no sobrepasar la capacidad de la estación de bombeo y la estación depuradora.

Control de vertidos

- Las características del vertido deberán cumplir el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado (modificado por la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección Ambiental Integrada) y la Ordenanza municipal de vertidos de aguas residuales de Molina de Segura.
- Se deberá exigir a la empresa conforme al Art. 24.1 del Decreto 316/2007 del Reglamento del Canon de Saneamiento, la obligación de instalar a su cargo una arqueta de registro de libre acceso



que permita en todo momento la inspección del vertido. La obligación de facilitar las labores de inspección también viene recogida en el Art. 3.2 del Decreto 16/1999: *“Las industrias y actividades que realicen vertidos al alcantarillado deberán disponer en sus colectores, inmediatamente antes de sus acometidas a las redes de saneamiento, los dispositivos necesarios para toma de muestras y aforo de caudales”*.

- Dicha arqueta de registro estará situada en la salida de las instalaciones y será accesible desde el exterior, con puerta y cerradura o candado. Deberá disponer de caseta o armario prefabricado con ventilación capaz de albergar equipos para la toma de muestras y sensores de medición en continuo de la calidad del agua. El diseño permitirá también la medida del caudal vertido.
- Dado el importante volumen que verterá la industria se deberá aportar un plano de detalle de la mencionada arqueta en el proyecto constructivo, conforme a las indicaciones de los servicios técnicos del ayuntamiento y la empresa encargada del saneamiento de Molina de Segura.
- En caso de descargas accidentales se procederá conforme al Art. 8 del Decreto 16/1999, comunicando la incidencia al ayuntamiento y al organismo autonómico encargado de la gestión de la estación depuradora.
- Se deberá actualizar el canon de saneamiento aplicable por modificación sustancial de los vertidos, conforme al Decreto 316/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Canon de Saneamiento de la Región de Murcia

➤ **Competencias municipales. Ayuntamiento de Molina de Segura.**

- En lo que respecta a la implantación de la ampliación de la EDARI, deben cumplirse las siguientes PRESCRIPCIONES TÉCNICAS:

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

1. DATOS GENERALES DE LA AMPLIACIÓN DE LA INSTALACIÓN:

1.1. Titular de la instalación

Nombre	FINI GOLOSINAS ESPAÑA, S.L.U.
CIF	B-73.822.926
Domicilio	Ctra. De Madrid, N-301, km. 385
Municipio	Molina de Segura
CNAE-2009	10.82 *Fabricación de caramelos, golosinas y chicles* 3700 *Estación Depuradora de Aguas Residuales*
Teléfono	968 – 64 44 00
e-mail	marian.ruiz@finicompany.com

1.2. Descripción de las instalaciones y características de la actividad





PARÁMETROS	DATOS DE PARTIDA
Superficie total, m ²	92.161
Superficie total construida, m ²	60.824
Potencia eléctrica instalada, kW	8.864
Consumo total de energía, MWhora/año	43.920
Empleados, personas	1.072
Días de trabajo al año (producción)	240
Horario de trabajo	24 horas en 3 turnos de 8 horas

1.3. Descripción del proceso productivo

- Fabricación de caramelos, golosinas y chides.

1.4. Materias primas y auxiliares y productos finales

		Capacidad de producción (2021), Tm/año
Materias Primas y Auxiliares (datos de producción 2014)	Azúcar	20.804
	Dextrosa y jarabe de glucosa	20.140
	Almidones y harinas	1.637
	Gelatina y pectina	1.228
	Goma base	633
	Grano de moras	428
	Reguladores de acidez	1.073
	Polides y edulcorantes	581
	Aceites y grasas	156
	Alcohol	206
	Aromas	179
	Cacao y coberturas	658
	Colorante	69
	Emulgentes y humectantes	124
	Concentrado de fruta	21
Cartón (cajas y estuches)	4.595	
Plástico (láminas, tarros y tapas)	1.880	

		Capacidad de producción AAS (2021) Tm/año	Maxima Capacidad de producción, AAI Tm/año
Productos Finales	Chides	6.134	4.447
	Geles dulces	14.659	19.733
	Caramelos de goma	19.108	35.496
	Espumas dulces	3.785	2.734
	Caramelo duro	1.814	1.318
	Caramelo blando	--	1.402
	TOTAL	45.501	65.130

2. En materia de VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y DEPURACIÓN DE LAS MISMAS:

2.1. ORIGEN DEL VERTIDO DE LAS AGUAS RESIDUALES A LA RED DE SANEAMIENTO:



Origen de las aguas	Red de abastecimiento público*	
Evolución del Consumo de agua, m ³ /año	2015: 139.389 m ³	2015: 382 m ³ /día
	2016: 141.765 m ³	2016: 388 m ³ /día
	2017: 140.641 m ³	2017: 385 m ³ /día
	2018: 156.500 m ³	2018: 429 m ³ /día
	2019: 162.648 m ³	2019: 445 m ³ /día
	2020: 149.442 m ³	2020: 409 m ³ /día
	2021: 204.100 m ³	2021: 559 m ³ /día
2022: 217.596 m ³	2022: 596 m ³ /día	
Previsión	2025: 273.600 m ³	2025: 750 m ³ /día

* Datos extraídos del servicio municipal de consumo de agua potable

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL VERTIDO:

Procedencia del flujo	Proceso de fabricación de glosinas, purgas de calderas y aguas de limpieza	
Núm. de puntos de control de vertido	1	
Carga contaminante de entrada a la EDARI	246.000 habitantes - equivalentes	
Coordenadas del punto de control	UTM X	657.736
	UTM Y	4.211.908
Destino de las aguas residuales	Red de alcantarillado municipal (vertido directo)	

2.3. CAUDAL Y VALORES LIMITE DE EMISIÓN DE LOS EFLUENTES:

2.3.1. Caudal de vertido solicitado: Los volúmenes de vertido que se autorizan son los que a continuación se exponen

		Observaciones
Valor diario medio (m ³ /día)	600	Permitido un incremento del 10% como consecuencia del aumento de la producción hasta su capacidad máxima
Volumen anual (m ³ /año. Previsión año 2025)	< 166.900	

2.3.2. Límite de emisión de contaminantes: En todo momento, durante las 24 horas al día, el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal **debe atenerse a los límites máximos permitidos** en la Ordenanza reguladora de Vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, conforme se establece en el Anexo II, columna A de la citada Ordenanza y al anexo III del Decreto Regional nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado:

PARÁMETROS		VALOR LIMITE DE EMISIÓN
In situ	pH, unid. de pH	6,0 – 9,0
	Temperatura, °C	Incremento entre la del vertido y la del colector general de admisión inferior a 3 °C
	Conductividad, µS/cm	3.000



	Presencia de gruesos	Ausencia de gruesos	
Laboratorio	Sólidos en Suspensión, mg/l	500	
	DBO ₅ , mg/l	500	
	DQO, mg/l	1.000	
	Sólidos Sedimentables, ml/l	4	
	Aceites y Grasas, mg/l	50	
	N-NH ₃ , mg/l	20	
	NTK, mg/l	50	
	Sulfuros Totales, mg/l	5	
	Fósforo Total, mg/l	30	
	Detergentes, mg/l	10	
	Ferros Totales, mg/l	2	
	Toxicidad, equitox/m ³	25	
	Cianuros, mg/l	3	
	Metales (en disolución), mg/l		
	Sb	0,2	
	Cr VI *	1,0	
	Fe	10	
Cu *	3,0		
Zn *	5,0		
Cd *	0,2		
Ni *	5,0		
Sn	2,0		
Mn	2,0		
Hg *	0,1		
As	1,0		
Pb *	1,0		
Suma de fracciones [Concentración real] / [Concentración Límite de metales con *]		< 3,0	

2.4. PROHIBICIONES Queda prohibida la descarga de aguas residuales en la red de alcantarillado que contenga los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupadas por similitud en el Anexo II del Decreto nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado entre los que podemos incluir a) Mezclas explosivas; b) Residuos sólidos o viscosos; c) Materias colorantes; d) Residuos corrosivos; e) Residuos tóxicos y peligrosos, f) Residuos radioactivos; g) Metales pesados en disolución en concentraciones superiores a las establecidas en el apartado primero 3.2, y h) Residuos que produzcan gases nocivos [Monóxido de Carbono (CO), Cloro (Cl₂), sulfuro de hidrógeno (SH₂) y cianuro de hidrógeno (HCN)] en atmósfera de la red de alcantarillado municipal en concentraciones superiores a los límites establecidos en el citado anexo.

Los residuos líquidos calificados como tóxicos y/o peligrosos no podrán ser vertidos a la red de alcantarillado municipal, debiendo ser tratados como tales y gestionados a través de una empresa autorizada por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su retirada y entrega a gestor final autorizado.

2.5. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN

2.5.1. Instalaciones de depuración: Las aguas residuales producidas en la actividad deben ser tratadas antes de su vertido a la red de alcantarillado en las siguientes instalaciones de depuración, las cuales deben estar en perfectas condiciones de funcionamiento en todo momento en que se produzca la descarga de aguas residuales de la industria a la red de alcantarillado municipal:





Tipo de EDARI	Parámetros de diseño
Caudal previsto Fase I, m ³ /día	600
Caudal previsto Fase II, m ³ /día	900
DBO ₅ , g/m ³	24.600
DQO, g/m ³	27.333
	Tratamiento
Descripción del sistema de depuración	<ul style="list-style-type: none"> • Desbaste y tamizado: Sí <input checked="" type="checkbox"/> ; No <input type="checkbox"/> • Desarenado y desengrase: Sí <input type="checkbox"/> ; No <input checked="" type="checkbox"/> • Homogeneización: Sí <input checked="" type="checkbox"/> ; No <input type="checkbox"/> • Tratamiento primario: Sí <input type="checkbox"/> ; No <input checked="" type="checkbox"/> • Tratamiento fisicoquímico: Sí <input checked="" type="checkbox"/> ; No <input type="checkbox"/>; mediante sistema CAF primario. • Tratamiento biológico: Sí <input checked="" type="checkbox"/> ; No <input type="checkbox"/>; mediante sistema aireación MTS modificado a SBR. • Decantador secundario: Sí <input checked="" type="checkbox"/> ; No <input type="checkbox"/> • Línea de fangos: Sí <input checked="" type="checkbox"/> ; No <input type="checkbox"/>. Incluye: espesador, tanque de agitación fango mixto, preparación de reactivos y centrifuga (2 unidades) • Reactor anaerobio (2 unidades IC): Sí <input checked="" type="checkbox"/> ; No <input type="checkbox"/> • Gasómetro: Sí <input checked="" type="checkbox"/> ; No <input type="checkbox"/>
Régimen de funcionamiento	Continuo <input checked="" type="checkbox"/> ; Discontinuo
Capacidad máxima de depuración	m ³ /h 25,0
Tratamiento y destino de los fangos generados en la depuración	Tipo de Tratamiento: Retirada por Gestor Autorizado Destino de los fangos: Venta como subproducto

La mercantil FINI GOLOSINAS ESPAÑA, S.L.U. será la responsable de la **explotación y mantenimiento adecuado de las instalaciones de depuración.**

2.5.2. **Puntos de control de vertidos:** Las aguas residuales procedentes de esta actividad serán controladas en el único punto de control de vertido definidos en la documentación presentada y ubicado dentro de la instalación e inmediatamente antes de entroncar con la red de alcantarillado municipal.

2.6. PLAN DE SEGUIMIENTO Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

2.6.1. **Medida del caudal y otros parámetros contaminantes:** Las instalaciones de depuración han de disponer de la instrumentación necesaria que permita la medida en continuo, si ello es viable económicamente, de aquellos parámetros contaminantes más significativos. Antes de su entronque con la red de alcantarillado municipal debe disponerse de un caudalímetro para aforo de los caudales vertidos, debiendo realizarse un control y registro continuo del caudal vertido. Se tomarán diariamente medidas de los siguientes parámetros:

- pH.
- Conductividad
- Demanda Química de Oxígeno, DQO.

Los registros del caudal se realizarán en continuo, de forma que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento, pudiéndose adquirir estos datos via Internet o sobre cualquier convertidor externo, como papel. Se entiende por medida en continuo aquella que justifique que, para cualquier vertido realizado se mide al menos su caudal de forma continuada a lo largo de las 24 horas de funcionamiento de la actividad. Se registrarán los valores extremos (máximos) para cada uno de los días analizados.

04/07/2024, 10:53:27
MATA, TAMBOREO, JUAN ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7287fa1-39a2-4e6b-4718-0050569b34e7





2.6.2. Condiciones del punto de control de control de vertido y aforo de caudales.

El punto de control de vertidos es uno, debiendo estar ubicado inmediatamente antes de su entronque con la red de saneamiento municipal.

Dicha arqueta se atenderá a lo establecido en el Anexo III de la Ordenanza Reguladora de vertidos de aguas residuales al alcantarillado municipal, modificada según BORM n.º 218 del 20 de septiembre de 1997. No obstante, dadas las enormes dimensiones de esta arqueta se propone la instalación de un modelo de arqueta similar de dimensiones más reducidas, según se refleja en el Anexo III de estas prescripciones.

Tal y como ha indicado Esamur, en respuesta a la consulta realizada desde este ayuntamiento, todo ello conforme al art. 24.1 del Decreto 316/2007 del Reglamento del Canon de Saneamiento, la empresa tiene la obligación de instalar a su cargo una arqueta de registro de libre acceso que permita en todo momento la inspección del vertido. Esta arqueta de registro estará situada en la salida de las instalaciones y será accesible desde el exterior, con puerta y cerradura o candado. Deberá disponer de caseta o armario prefabricado con ventilación capaz de albergar equipos para la toma de muestras y sensores de medición en continuo de la calidad del agua. El diseño permitirá también la medida del caudal vertido.

Dado el importante volumen que verterá la industria se deberá aportar plano de detalle de la mencionada arqueta en el proyecto constructivo, todo ello conforme a las indicaciones de los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Se deberá actualizar el canon de saneamiento aplicable por modificación sustancial de los vertidos, conforme al Decreto 316/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Canon de Saneamiento de la Región de Murcia.

2.6.3. Programa de seguimiento y control del vertido

2.6.3.1. Se llevará a cabo el **Programa de seguimiento y control del vertido** expuesto en el Anexo I con la periodicidad diaria, mensual y anual establecida para cada uno de los parámetros definidos en los citados anexos. Anualmente se presentarán DOS ANÁLISIS de una muestra representativa del vertido (de tipo compuesta), obtenida en condiciones ordinarias de actividad, que refleje todos los parámetros definidos en el programa de control de Vertidos. Esta analítica debe ser realizada por un laboratorio acreditado como Entidad Colaboradora de la Administración en materia de medio ambiente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La toma de muestras y el análisis de aguas residuales deberá realizarse por una Entidad de Control Ambiental que esté autorizada para el campo "a)" y la modalidad "Vertidos y calidad del agua" por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Pasado el período de 2 años desde la concesión de la Autorización de Vertidos, por el titular de la misma podrá solicitarse la reducción de la frecuencia anual de muestreo y de los parámetros a analizar, estudiando esta Concejalía de Medio Ambiente la petición realizada, siempre y cuando se justifique que los parámetros definidos en el Plan de Seguimiento y control no sobrepasan los límites establecidos en la ordenanza municipal, ni existe una modificación sustancial del proceso productivo por el cual se concedió la Licencia Municipal de Aperturas y/o la autorización de vertido.

Los Planes de seguimiento y control de vertidos deben ser firmados y supervisados por la Dirección de Calidad y Medio Ambiente de la empresa, remitiéndose una copia al órgano ambiental de esta administración. Deberán cumplirse y ejecutarse conforme han sido aprobados, según lo establecido en el Anexo I y II, conforme a los presentados por la propia empresa.



2.6.4. Por la empresa FINI GOLOSINAS ESPAÑA, S.L.U. deberá **designarse un operador ambiental**, cuyas funciones son las descritas en el apartado 1 del artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. A esta designación se acompañará de la correspondiente aceptación de dichas funciones y responsabilidades por parte del operador ambiental. En caso de que el operador ambiental cause baja en el ejercicio de sus funciones, por la causa que fuere, deberá presentar ante esta Concejalía de Medio Ambiente un documento acreditativo que notifique la baja en el nombramiento de las funciones y responsabilidades correspondientes, acompañando el titular de la instalación, el nombramiento del nuevo operador ambiental. Si dicho nombramiento no se presenta, se producirá un incumplimiento en las condiciones de funcionamiento impuestas en esta autorización de vertido, procediéndose en consecuencia.

2.7. INFORMACIÓN ANUAL: La empresa **presentará ante este Ayuntamiento** y antes del 30 de junio del año en curso, la siguiente documentación:

- ◆ Declaración anual de Vertido, con arreglo al modelo facilitado por la Concejalía de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, teniendo la información solicitada en dicho modelo el carácter de información mínima obligatoria. Los documentos de declaración de vertidos podrán descargarse de la página Web de este ayuntamiento. Esta declaración de vertido debe venir avalada por la firma del operador/a ambiental, que garantizará que la actividad se ajusta a la Autorización que en su momento se concedió y al Programa de vigilancia, seguimiento y control de vertidos propuesto.
- ◆ Copias de las analíticas realizadas durante cada ejercicio a los vertidos de agua residual a la red de alcantarillado municipal conforme al programa de seguimiento y control de vertido del Anexos I. Las técnicas analíticas o métodos de medida de referencia para la determinación de los parámetros mencionados serán los señalados en el Anexo II.
- ◆ Funcionamiento de las instalaciones de depuración a los fines previstos en la vigente Ordenanza Municipal de vertidos de aguas residuales de Molina de Segura y declaración de las incidencias de explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos, si los hubiere.

2.8. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

2.8.1. El Ayuntamiento Molina de Segura se encuentra facultado para la vigilancia periódica de los parámetros contaminantes de los puntos de control de vertidos (sanitarios e industrial) al alcantarillado, pudiendo **realizar los correspondientes análisis de vertido** en cualquier momento, tanto con carácter ordinario como extraordinario y con el fin de contrastar en cada uno de ellos los valores de las determinaciones analíticas de autocontrol que realiza la empresa.

2.8.2. Para la realización de estos controles, el titular de la autorización facilitará el acceso a las instalaciones de depuración, punto de control del vertido ó arqueta donde se lleve a cabo la toma de las muestras. Se notificará al titular de la autorización, o a su representante, que se procede a la toma de muestras, haciéndole entrega de la correspondiente acta que se levante y anexos que le acompañen.

2.8.3. El Ayuntamiento podrá requerir a la empresa la justificación del cumplimiento del programa de vigilancia y control del vertido, la presentación de los justificantes de retirada de los residuos que demuestren su correcta gestión, y la exhibición de las licencias y explotación de los recursos hídricos, si los hubiere, autorizados por la Confederación Hidrográfica del Segura.

2.9. PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

2.9.1. La LICENCIA DE ACTIVIDAD Y LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO tendrá **vigencia indefinida**, conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.



- 2.9.2. Esta autorización tendrá vigencia, en tanto en cuanto los parámetros de vertido sean inferiores a los parámetros de contaminación fijados en esta autorización, y siempre que no haya modificaciones en la normativa reguladora de vertidos al alcantarillado que aconsejen o exijan la modificación de la autorización.
- 2.9.3. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la responsabilidad de los daños que por el vertido que realice pueda causarse a la red de saneamiento municipal, a bienes de terceros y a personas, siendo los únicos responsables y únicos obligados a abonar las indemnizaciones a que por ello hubiera lugar.

2.10. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN

- 2.10.1. El Ayuntamiento Molina de Segura podrá en todo momento **modificar las condiciones de la autorización o revocar ésta** cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubieran justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, sin derecho a indemnización para el interesado
- 2.10.2. Constituye **causa de revocación** de la autorización de vertido el incumplimiento reiterado de las condiciones y términos de presente autorización o de los preceptos contenidos en el Decreto Regional nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado y/o de la Ordenanza Municipal sobre vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador a que hubiere lugar.
- 2.10.3. Cualquier **variación sustancial en los procesos de fabricación y/o depuración** de los efluentes o en los parámetros de vertido deberá ser comunicado de inmediato a este Ayuntamiento (art. 2.9 del Decreto 16/1999).

2.11. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

- 2.11.1. Se tomarán las medidas necesarias para evitar y reducir al máximo los efectos negativos de las **descargas accidentales** de vertidos de aguas residuales que infrinjan la Ordenanza Municipal sobre vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, debiendo realizar y/o adecuar las instalaciones y adoptar las medidas necesarias para evitar estas descargas.

Si la anomalía en las instalaciones de depuración ó en cualquier punto de la propia instalación, cuyo vertido sea conducido a los puntos de vertidos de aguas sanitarias que pueda originar un vertido que supere los límites autorizados deberá comunicarse por escrito y mediante fax, complementado con aviso telefónico, a este ayuntamiento, adoptando las actuaciones y medidas de emergencia necesarias para corregirlas en el menor plazo admisible. Deberá cesarse de forma inmediata el vertido y adoptar las actuaciones y medidas de emergencia que tenga especificadas en el Plan de Emergencia de la empresa.

- 2.11.2. En caso de una situación de emergencia –avería o accidente- en la que se produzca la descarga de aguas residuales de proceso que sobrepasen los límites establecidos para los distintos parámetros contaminantes de la Ordenanza Municipal, deberán comunicarlo de inmediato y en el plazo de 12 horas a esta Administración, a la Consejería de Medio Ambiente y al organismo autonómico encargado de la gestión de la estación depuradora receptoras de las aguas residuales de Molina de Segura, concretamente Esamur, con el objeto de tomar las medidas oportunas de protección de las instalaciones municipales de depuración. En el plazo de 48 horas se remitirá un informe detallado del accidente, en el que se indicará el volumen y materias vertidas, hora en que se produjo y duración, causas del accidente, características fisicoquímicas del vertido, las medidas correctoras tomadas in situ y las soluciones adoptadas en previsión de que se produzca de nuevo, así como la forma en que se comunicó el suceso.





2.12. OTRAS LIMITACIONES Y CAUTELAS DE LA AUTORIZACIÓN

2.12.1. Las aguas pluviales no podrán verterse a la red de saneamiento municipal. En caso de presentar indicios de contaminación, las aguas de lluvia deben ser recogidas y tratadas como aguas de proceso, debiendo ser sometidas al proceso de tratamiento de depuración instalado en la empresa.

Las aguas pluviales se evacuarán adecuadamente para evitar que tengan contacto con materias primas, productos intermedios, productos finales y residuos de la actividad, de los cuales pueda originarse su contaminación.

Dada la enorme superficie que abarca las instalaciones de FINI GOLOSINAS ESPAÑA, S.L.U. y en caso de lluvias torrenciales, con un índice pluviométrico elevado, el volumen recogido será muy elevado y de difícil tratamiento, por ello debe procederse a recoger el agua de escorrentía de las cubiertas y patios durante los 10 primeros minutos para ser tratadas como agua de proceso y descargar las restantes aguas, caídas en momentos posteriores a ese período, a la red de pluviales. Deberá analizarse y caracterizarse esta agua pluvial que se vierta sin tratamiento depurador alguno, determinándose aquellos parámetros contaminantes más significativos de la actividad.

Las atarjeas de recogida de agua pluvial que estén conectadas con la red de saneamiento interna de la instalación y con la red de saneamiento municipal deben ser anuladas.

2.12.2. Se justificará que las aguas pluviales caídas sobre las instalaciones cumple con lo especificado en el artículo 296 del PGMO de Molina de Segura

3. En materia de **RUIDOS Y VIBRACIONES**

3.1. Este proyecto de ampliación de la EDARI es viable si se realiza un estudio acústico basado en una simulación computacional validada, que estudie los niveles de ruido que pueda emitir los nuevos equipos de dicha planta depuradora y los que se obtendrían en las fachadas de las viviendas residenciales más próximas, concretamente las de las calles Los Finlandeses y Avda. de La Brancha. Y en base a los niveles de ruido obtenidos, comprobar si el nivel de emisión máximo en el perímetro de la industria es de 65 dBA en período diurno y de 55 dBA en período nocturno, siendo estos valores los que cumplirían con la situación más desfavorable posible, que implicase un nivel de ruido continuo equivalente, $L_{K_{req}}$, corregido por las potenciales penalizaciones que pudieran realizarse, si se realizase mediciones en el perímetro de la instalación.

En caso de sobrepasar estos niveles de ruido, especialmente en período nocturno, deberá proponerse medidas correctoras eficaces que atenúen el ruido hasta los límites legales, todo ello con el objetivo de garantizar la coexistencia de diferentes áreas acústicas, la industrial y definida como UAI-T3 y las correspondientes a las áreas residenciales de la Brancha, UR9, y C/ Los Finlandeses, ZDG-M2.

3.2. Se garantizará el cumplimiento del Decreto regional 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y de R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

3.3. Se considerará las posibles molestias de este contaminante, que por efectos indirectos puedan ocasionar en las inmediaciones de su implantación, con el objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlas o minimizarlas, si existiesen, todo ello en consonancia con lo establecido en el art. 7.2 del Decreto 48/1998, de 6 de agosto, de Protección del medio ambiente frente al ruido.

3.4. Si en cualquier momento durante el funcionamiento de la EDARI, el nivel de inmisión supera el máximo permitido por la normativa municipal en horario diurno o nocturno, dependiendo del horario de trabajo de la actividad, deberá proponer medidas correctoras adicionales, mediante un anexo realizado por un técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, cumpliendo en todo momento con el Título IX de la Ordenanza Municipal para la



Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones de Molina de Segura sobre "Contenido de los proyectos. Instalación y Aperturas de Actividades".

- 3.5. En caso, de superar los niveles de ruido exteriores se deberá adoptar las medidas necesarias para que no transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1, del anexo III, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del R.D. 1367/2007.
- 3.6. Los niveles de ruido exterior de esta actividad no sobrepasarán a los siguientes valores, establecidos en la vigente Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones de Molina de Segura, en el Decreto Regional nº 48/1998 de Protección del Medio Ambiente frente al ruido y en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.:

TIPO DE ÁREA ACÚSTICA	Valores según el R.D. 1367/2007 *	
	DIA/TARDE, $L_{K_{eq, d}}$ y $L_{K_{eq}}$	NOCHE, $L_{K_{eq, n}}$
SECTORES DEL TERRITORIO CON PREDOMINIO DE SUELO DE USO TERCIARIO, DOCENTE Y CULTURAL	50	40
SECTORES DEL TERRITORIO CON PREDOMINIO DE SUELO DE USO RESIDENCIAL	55	45
SECTORES DEL TERRITORIO CON PREDOMINIO DE SUELO DE USO RECREATIVO Y DE ESPECTÁCULOS	63	53
SECTORES DEL TERRITORIO CON PREDOMINIO DE SUELO DE USO INDUSTRIAL	65	55
SECTORES DEL TERRITORIO CON PREDOMINIO DE SUELO DE USO TERCIARIO DISTINTO DEL USO RECREATIVO O DE ESPECTÁCULOS	60	50

* Según el art. 25 del R.D. 1367/2007, apartado 1, epígrafe b.iii, ningún valor medido del índice $L_{K_{eq, T}}$ debe superar en 5 dB los valores fijados en esta tabla o los de la tabla B1 del Anexo III de dicho real decreto

- 3.7. Los niveles sonoros interiores que pueda generar esta actividad en las inmediaciones de su implantación no serán superiores a los siguientes:

USO DEL LOCAL COLINDANTE	TIPO DE RECINTO	Valores según el R.D. 1367/2007*	
		DIA/TARDE, $L_{K_{eq, d}}$ y $L_{K_{eq}}$	NOCHE, $L_{K_{eq, n}}$
Zonas de viviendas	Zonas de estancias	40	30
	Dormitorios	35	25
Administrativo y Oficinas	Despachos Profesionales	35	35
	Oficinas	40	40
Sanitario	Zonas de estancias	40	30
	Dormitorios	35	25
Educativo o Cultural	Aulas	35	35
	Salas de lectura	30	30

* Según el art. 25 del R.D. 1367/2007, apartado 1, epígrafe b.iii, ningún valor medido del índice $L_{K_{eq, T}}$ debe superar en 5 dB los valores fijados en esta tabla o los de la tabla B2 del Anexo III de dicho real decreto

- 3.8. Esta calificación debe entenderse para la maquinaria descrita en el proyecto y para la realización de todas las tareas, acordes con la actividad propuesta.



- 3.9. En todo momento se controlarán las molestias por ruidos, si existiesen, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas correctoras y preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Si estas medidas no fuesen efectivas, de modo complementario se procederá al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originen los ruidos, disponiendo de los paramentos constructivos adecuados que permitan la atenuación de los niveles sonoros hasta los límites admitidos por la normativa de aplicación.
- 3.10. Las operaciones de carga y descarga de materias primas y productos finales se realizarán en horario diurno, quedando prohibido su realización en horario nocturno.
- 3.11. El paso de maquinaria por viales de las instalaciones para el transporte de productos se realizará por viales alejados del perímetro de la industria, especialmente si se realizan en horario nocturno.

4. EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

La EDARI está sujeta a autorización sectorial de ambiente atmosférico por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por las siguientes motivos

- Antorchas en otras actividades industriales: Grupo B, código 09 02 04 00
- Tratamiento de aguas residuales en la industria: planta con capacidad de tratamiento < 10.000 m³/día: Grupo B, código 09 10 01 02

Corresponde, pues, al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dictar las prescripciones técnicas correspondientes, pudiendo asumir las ya establecidas en la autorización sectorial del expediente AAS20160065, especialmente las de carácter general y las indicadas en el apartado A.1.9 de la citada autorización.

5. EN MATERIA DE RESIDUOS

5.1. De carácter general:

Por el tipo de residuos, peligrosos y no peligrosos, generados por esta instalación, la actividad de depuración de las aguas residuales de la industria es inferior a las 10 toneladas al año de residuos peligrosos, y menor de 1.000 toneladas al año de residuos no peligrosos, estando sometida al procedimiento de comunicación previa.

La actividad esta sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el R.D. 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el R.D. 952/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el R.D. 728/1998, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos, tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás normas que se pudieran establecer en esta materia.

Todos los residuos generados serán gestionados con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización o eliminación, y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (como la energética) y la eliminación, en este orden.

Todos los residuos generados serán identificados, clasificados y segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales (excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento que traslade la contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor) y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión previstas, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable sea destinado a estos fines, en la medida de lo posible, o a su eliminación.



De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, para lo cual deberá encargar el tratamiento de sus residuos a un negociante, o a una entidad o empresa, todos ellos registrados conforme a lo establecido en esta Ley o entregar los residuos a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento.

Los residuos no peligrosos deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan, y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada, por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto (en cualquier momento) de justificación específica ante el órgano ambiental regional o municipal.

5.2. Identificación de los residuos producidos

- Residuos Peligrosos, en torno a las 9,95 Tm/año:
 - Residuos de pintura y barniz, LER 080111*
 - Envases contaminados, LER 150110*
 - Aceites usados, LER 130205*
 - Absorbentes, filtros y trapos, LER 150202*
 - Tubos fluorescentes; LER 200121*
 - Equipos eléctricos y electrónicos, 200135*
- Residuos no peligrosos, en torno a las 2.112 Tm/año :
 - Productos no conformes para el consumo, LER 020304.
 - Envases mixtos, LER 150106.
 - Residuos de construcción y demolición; LER 170107.
 - Envases no contaminados, LER 150102.
 - Papel-Cartón; LER 200101.
 - Plástico, LER 200139.
 - Metales, LER 200140.
 - Residuos urbanos, LER 200301
 - Lodos de la EDARI, LER 190812.
- Subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano (Sandach, cat. 3): 2.090 Tm/año

5.3. Condiciones generales del productor de residuos

El ejercicio de actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986, de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Reglamento de la Unión Europea n.º 1357/2014 de la Comisión y en la Decisión de la Comisión 2014/955/UE.

Los residuos se identificarán en función de su procedencia, de origen domiciliario o de origen no domiciliario, y en base a la Lista Europea de Residuos, clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, no peligrosos e inertes (si los hubiera).





Los residuos serán envasados, etiquetados y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo, según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente.

Se dispondrán de los pertinentes registros documentales de los residuos generados, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.

Y por último, todo residuos recidable o valorizable deberá ser destinados a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar dotados de una etiqueta de 10 por 10 cm. Y fijada sobre el envase, debiendo contener de forma clara y legible el código de identificación, nombre, dirección y teléfono del titular del residuo, fecha de envasado, naturaleza de los riesgos, utilizando los pictogramas representados según el Anexo II de la norma

En las zonas de carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materias primas o residuos se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias primas o residuos) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente, debiendo existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos, en caso de un hipotético derrame.

No deberá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre un suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.

Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos, especialmente la incineración o quema de residuos.

Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (por incendio y consiguiente operación de extinción), así como los residuos que procedan de las operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo a su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida de acuerdo a normativa.

Para el control de fugas y derrames se procederá al control pasivo de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, mediante la construcción de soleras y cubetos de retención, sin conexión alguna a red de desagüe, de forma que se evite la dispersión y difusión incontrolada en el medio aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación o almacenamiento de materiales y/o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas, disponiendo de cubiertas, techados, cerramientos, etc.. Si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, **las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento** como efluentes que puedan contener residuos. Por ello, se dispondrán de atarjeas en el perímetro de estas zonas para la recogida de aguas pluviales y lavado de contenedores y con sistema de bombeo para su derivación a cabecera de la planta de depuración.

Con respecto a la producción de aceites usados, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del R.D. 679/2006, de 2 de junio, se deberá garantizar su entrega a gestor autorizado para su correcta gestión, podrá entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o a los fabricantes de aceites industriales. Queda prohibido cualquier vertido de aceites usados en el suelo, aguas superficiales o subterráneas y en el sistema de alcantarillado municipal o en la red de evacuación de aguas pluviales.

Dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico lo siguiente: Origen de los residuos, cantidad y naturaleza, fecha y matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.

Todos los residuos generados, no peligrosos y peligrosos, deben ser entregados a gestores autorizados.



ANEXO I

FINI GOLOSINAS ESPAÑA, S.L.U.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR MUNICIPAL					CÓDIGO: CMA_AV_034/AMG	
PÁG.: 1/2								
PRODUCTO	PARÁMETRO	INSTRUMENTO DE MEDIDA	TAMAÑO MUESTRA	FRECUENCIA MUESTREO	RESPONSABLE DE REALIZACIÓN	RANGO ACEPTACIÓN	REGISTRO DE RESULTADOS	STANDARD DE REACCIÓN
Agua Residual de Vertido del colector de toma de muestras	Conductividad	Instrumento Laboratorio Externo	2 litros	Diana	Laboratorio Externo	< 3.000 µS/cm	Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	Revisar funcionamiento de los equipos generadores de aguas residuales (descalcificador y equipos de refrigeración) Analizar los flujos porcentajes de agua residual procedente de cada sección de la instalación de fábrica. Abrir Parte de No Conformidad Medioambiental.
	pH			Diana	Laboratorio Externo	6,00 – 9,00		
	DQO			Diana	Laboratorio Externo	< 1.000 mg/l		
	SST (Sólidos totales en suspensión)			Mensual	Laboratorio Externo	< 500 mg/l		
	DBO ₅			Mensual	Laboratorio Externo	< 500 mg/l		
	NTK			Mensual	Laboratorio Externo	< 50 mg/l		
	Acetatos y grasas			Mensual	Laboratorio Externo	< 50 mg/l		

ANEXO I (Continuación)

FINI GOLOSINAS ESPAÑA, S.L.U.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR MUNICIPAL					CÓDIGO: CMA_AV_034/AMG	
PÁG.: 2/2								
PRODUCTO	PARÁMETRO	INSTRUMENTO DE MEDIDA	TAMAÑO MUESTRA	FRECUENCIA MUESTREO	RESPONSABLE DE REALIZACIÓN	RANGO ACEPTACIÓN	REGISTRO DE RESULTADOS	STANDARD DE REACCIÓN
Agua Residual de Vertido del colector de toma de muestras	Detergentes	Instrumento Laboratorio Externo	2 litros	Mensual	Laboratorio Externo	< 10 mg/l	Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	Revisar cubetos de retención de almacenamiento de materias primas y auxiliares
	Fósforo Total			Mensual	Laboratorio Externo	< 30 mg/l		
	Ecotoxicidad			Mensual	Laboratorio Externo	< 25 equitoxim ³		
				Mensual				
Fecha Emisión: julio de 2023								

04/07/2024 10:53:27

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-72e87fa1-39e2-4e6b-d718-0050569634e7

MATA, TAMBOREO, JUAN ANTONIO



ANEXO II

MÉTODOS ANALÍTICOS ESTABLECIDOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LOS VERTIDOS GENERADOS EN FINI GOLOSINAS ESPAÑA, S.L.U.

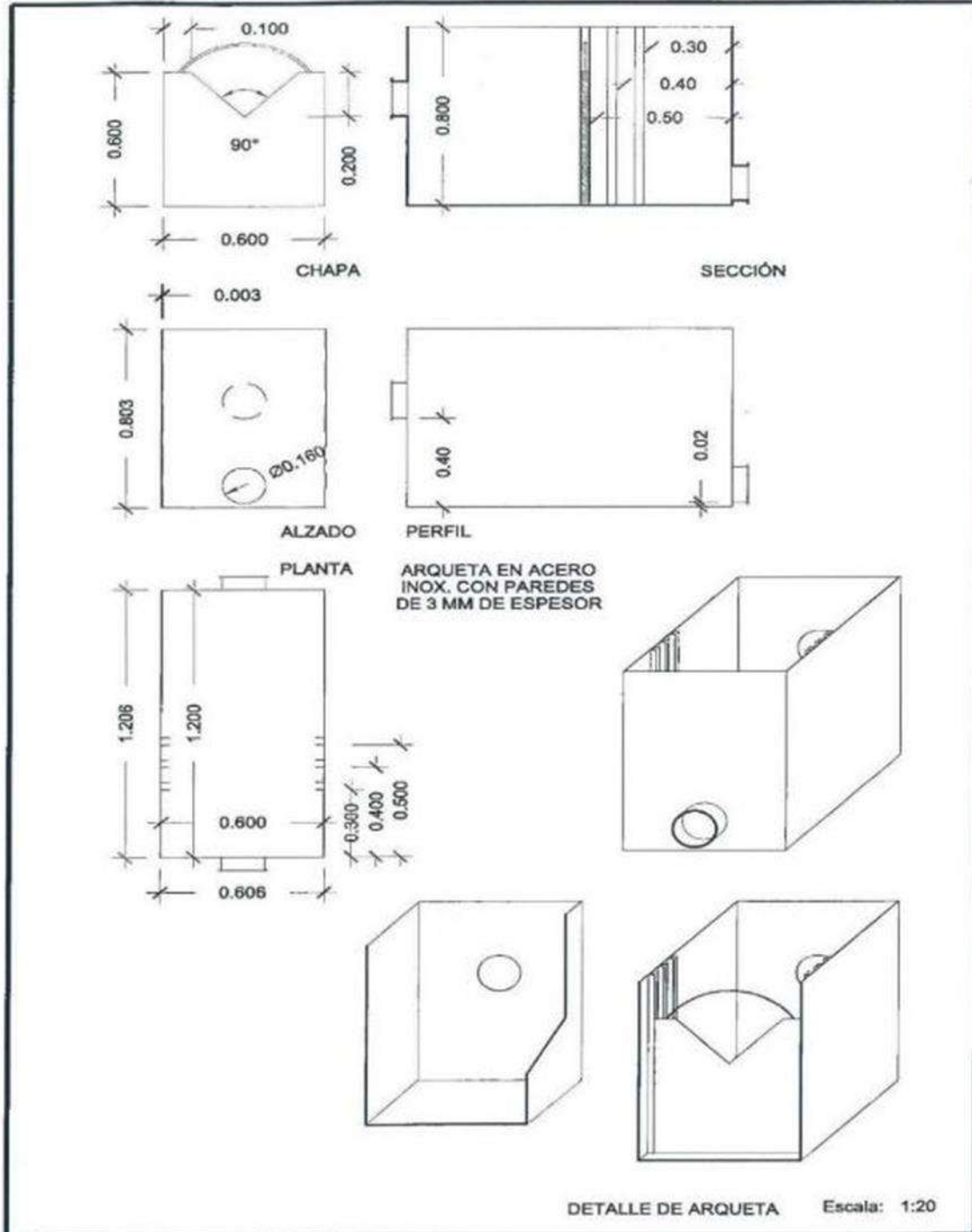
PARÁMETRO	MÉTODO*
pH	Electrometría
Temperatura	Termometría
Conductividad	Electrometría
Sólidos en suspensión	Filtración en fibra de vidrio de 0,45 micras y gravimetría
Sólidos sedimentables	Decantación en cono de Imhoff, basado en norma UNE EN ISO 77-038-83
DBO ₅	Método manométrico de medida del consumo de oxígeno disuelto con inhibidor de nitrificación y siembra e incubación durante 5 días a 20 °C,
DQO	<ul style="list-style-type: none"> • Reflujo con dicromato potásico • Digestión con dicromato potásico y fotometría
Oxígeno disuelto	Electrometría
Aceites y Grasas	<ul style="list-style-type: none"> • Separación y gravimetría en disolvente orgánico • Espectrofotometría de absorción infrarroja
N-NH ₃	Espectrofotometría de absorción
NTK	Digestión y espectrofotometría de absorción
Sulfuros Totales	Espectrofotometría de absorción
Fósforo Total	Digestión y espectrofotometría de absorción
Detergentes	Espectrofotometría de absorción molecular
Fenoles Totales	Destilación y Espectrofotometría de absorción (mét. Amino-4-antipiridina)
Cianuros	Espectrofotometría de absorción
Fluoruros	<ul style="list-style-type: none"> • Electrodo selectivo • Espectrofotometría de absorción molecular
Toxicidad	<ul style="list-style-type: none"> • Bicensayo de luminiscencia • Ensayo de inhibición del crecimiento de algas • Ensayo de toxicidad aguda de daphnias • Test de la OCDE 209: inhibición de la respiración de lodos activos • Ensayo de toxicidad aguda de rotíferos
Metales (en disolución):	<ul style="list-style-type: none"> • Digestión y espectrofotometría de absorción atómica-cámara de grafito • Espectrofotometría de absorción

* Todos los métodos empleados deben estar basados en cualquiera de las normas UNE EN ó ISO disponibles hasta la fecha para determinar cualquiera de los parámetros contaminantes descritos ó disponer de un procedimiento interno acreditado por la ENAC.



ANEXO III

MODELO DE ARQUETA DE CONTROL DE VERTIDO Y AFORO DE CAUDALES





6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia a seguir, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Integrada establezca. En consecuencia, ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Además, tal como se indica en el informe del Ayuntamiento de Molina de Segura de 5 de julio de 2023:

04/07/2024 10:53:27

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM:7287fa1-39a2-4e6b-4718-0050569634e7



6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Además de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas por la empresa FINI GOLOSINAS ESPAÑA, S.L.U en el apartado 8 del Proyecto Básico de AAI y del Estudio de Impacto Ambiental presentados, se contemplan las siguientes medidas en aquellas áreas competenciales de esta administración:

6.1. EN MATERIA DE AGUAS RESIDUALES VERTIDAS A LA RED DE SANEAMIENTO MUNICIPAL:

- ◆ Se realizará el programa de seguimiento y autocontrol definido en el apartado 2.6 de este informe, consistente en la determinación diaria de los siguientes parámetros contaminantes: Caudal, pH, conductividad y DQO.
- ◆ Se realizará el programa de seguimiento definido en el apartado 2.6.3 consistente en la realización de dos analíticas anuales a una muestra compuesta, determinando los parámetros contaminantes definidos en el Anexo II de este informe.
- ◆ Se presentará la documentación establecida en el apartado 2.7 ante este Ayuntamiento y antes del 30 de junio del año en curso, referente al ejercicio transcurrido.

6.2. EN MATERIA DE RUIDOS:

- ◆ Se realizarán TRES CONTROLES DEL NIVEL DE RUIDO EXTERIOR
- ◆ Los puntos seleccionados para el control del ruido serán los siguientes y reflejados en el Anexo I:
 - a) Los propuestos por la empresa e identificados como P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7, P8, P9, P10 y P11, todos ellos ubicados en zona calificada en el PGMO como Zona Industrial
 - b) Otros propuestos por este Técnico: PR₅₋₇, PR₅₋₆, PR₃₋₄, PR₈, PR₂ y PR₁₀, localizados en zona calificada en el PGMO como Zona Dotacional Genérica y Zona Residencial, respectivamente.
- ◆ La fecha de realización los citados controles de ruido serán las propuestas por la empresa:
 - ☐ 1.- Febrero-Marzo;
 - ☐ 2.- Julio;
 - ☐ 3.- Septiembre-October.
- ◆ Conforme establece el artículo 18 del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido se presentará un estudio de los niveles sonoros exteriores transmitidos por la actividad, de manera que se establezca la cartografía del ruido en las inmediaciones de las instalaciones, que indica que podrá realizarse un muestreo que como mínimo suponga una medida de entre 5 y 10 minutos de duración cada 5 horas durante el período diurno y una medida de 10 minutos de duración cada 2 horas durante el período nocturno. Dadas la cantidad de medidas a realizar y los puntos a muestrear se recomienda la presentación de un planning de medidas, consensuado con los servicios técnicos de este ayuntamiento.
- ◆ El descriptor a utilizar como parámetro de medida serán los siguientes:
 - ☐ El nivel de ruido equivalente ponderado en A durante el tiempo de medida seleccionado, $L_{eq,A}$
 - ☐ El nivel de ruido equivalente corregido y ponderado en A, L_{Kd} y L_{Kn} , correspondientes a los periodos día y noche.
 - ☐ El L_{Fmax} durante cada período de medida
- ◆ Se presentará la documentación establecida en esta materia antes del 30 de junio del año en curso y referida al ejercicio transcurrido.



6.3. EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

- ◆ Se seguirán las indicaciones y prescripciones que puedan dictarse por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- ◆ Se realizarán autocontroles periódicos la periodicidad que establezca la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la antorcha del gasómetro.
- ◆ Se establecerá un protocolo de mantenimiento de los elementos correctores de la contaminación atmosférica.
- ◆ Se dispondrá de libro de registro de las potenciales emisiones a la atmósfera de los focos existentes en la instalación.
- ◆ Se comprobará el correcto funcionamiento de todos los dispositivos que componen cada uno de los focos de emisión a la atmósfera, con el fin de asegurar la no emisión de contaminantes al ambiente.

6.4. EN MATERIA DE RESIDUOS:

- ◆ Con carácter mensual se revisará la ubicación de los residuos, estado del contenedor o recipiente que los contiene, la existencia de fugas o derrames, las condiciones de segregación y separación, su identificación, la estanqueidad de los cubetos de contención, así como el estado de las cantidades generadas para cada uno de los residuos.
- ◆ Asimismo, se revisará el lugar de almacenamiento de productos químicos a fin de evitar la presencia de fugas y derrames, anotando en un parte de control la incidencia observada. También se revisará la estanqueidad de los cubetos de retención de productos químicos a fin de evitar filtraciones.
- ◆ Con carácter trimestral se revisará la documentación de gestión de los residuos peligrosos.
- ◆ Dispondrá de una zona de uso exclusivo para el almacenamiento de residuos peligrosos, debiendo estar debidamente señalizada.
- ◆ El suelo donde se generan residuos peligrosos y donde se almacenan debe estar en estado óptimo de impermeabilización.
- ◆ El libro de registro de residuos peligrosos debe mantenerse actualizado.
- ◆ Se mantendrá en buen estado las etiquetas de los residuos peligrosos, debiendo indicar la fecha de comienzo de su envasado o almacenamiento provisional.

6.5. EN MATERIA DE EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO:

- ◆ Se llevará a cabo un registro y justificación de la aplicación de las medidas propuestas en el apartado CUARTO del Informe emitido por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, de fecha 25 de mayo de 2023, en el que propone que se incorpore al Programa de Vigilancia Ambiental la obligatoriedad de comunicar el resultado alcanzado por la compensación de las emisiones de CO₂, según el proyecto, y una memoria de actuaciones llevadas a cabo para la reducción estimada de la movilidad de vehículos, de consumo de combustibles fósiles y sus emisiones, etc. (resultados de estudios y medidas aplicadas, resultados y demás documentación).

7. INFRACCIONES

- ◆ Cualquier incumplimiento de las Prescripciones Técnicas mencionadas arriba supondrá infracción a la normativa ambiental, tanto nacional o regional o local, debiendo sancionarse de acuerdo a la gravedad del hecho cometido y adoptándose las medidas correctoras impuestas en los informes técnicos y las dictadas en el proyecto y anexos presentados para la obtención de la licencia municipal de Aperturas.
- ◆ Si en alguno de los controles e inspecciones que pudieran efectuarse se observa el incumplimiento de las condiciones inicialmente aprobadas, independientemente de las sanciones que pudieran recaer, deberá adoptarse de forma inmediata las medidas correctoras pertinentes.

